

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), que salieron ayer de la Coruña á las 7:30 de la mañana en dirección á San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

CORUÑA 3, 1:20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. saldrán á las siete y quince para Venta de Baños. Su deseo es que no se dé conocimiento á las Autoridades, y que en todo caso se les prevenga que no salgan á las estaciones y que eviten manifestaciones de todo género.

En la función Regia que se verificó anoche, SS. MM. fueron objeto de una verdadera ovación del escogido público que llenaba el coliseo.»

CORUÑA 3, 3 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En la función Regia de anoche fueron aclamados con entusiasmo los Reyes al presentarse y retirarse del teatro.

A las siete y media de esta mañana marcharon SS. MM. para Venta de Baños, donde tomarán el *express* para San Sebastián.

SS. MM. fueron despedidos en la estación por el Ayuntamiento y Comisiones, y acompañados hasta el límite de la provincia por el Capitán general, Gobernador civil y Comisión provincial.»

LUGO 3, 11:30 m.—Al Ministro de la Gobernación el Secretario del Gobierno civil:

«En este momento, once y media, salen SS. MM., habiéndose detenido en la estación un cuarto de hora.

A pesar de estar lloviendo y no haberse recibido noticia anticipada de su llegada, el Obispo, todas las Autoridades, Diputación, Ayuntamiento de la capital, Corporaciones, Jefes y Oficiales de la guarnición, funcionarios é inmenso gentío acudieron á saludar con indescriptible entusiasmo á las augustas Personas. Los vivas se sucedieron sin interrupción.»

ASTORGA 3, 10:5 n.—Al Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«A las nueve de esta noche ha llegado á la estación el tren Real que conduce á SS. MM. El pueblo entusiasmado prorrumpió en incesantes vivas al Rey y á la Reina, hasta que el tren se puso en marcha. SS. MM. se han dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones. Ovación completa.»

LEÓN 3, 10 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento entra el tren Real. A pesar de

la reserva de este viaje la estación estaba ocupada por inmenso gentío que impaciente esperaba para felicitar á SS. MM.»

LEÓN 3, 11:59 n.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«SS. MM., terminada la comida á las 11:10, han salido para Venta de Baños, habiendo sido vitoreados y aclamados en la estación.»

PALENCIA 4, 2:30 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. llegaron á ésta á las 2 y 30 minutos, y continúan su viaje sin novedad.»

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que en 4 de Setiembre de 1878 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel un interdicto á nombre de D. Teodoro Ragual, solicitando que se suspendieran provisionalmente ciertas obras que estaban ejecutando D. Pablo Ribó, D. Jaime Vilarrubla y otros vecinos de Tort en la margen izquierda del río Segre, frente á una finca llamada Reula, que administraba el actor en el interdicto, y á la cual perjudicaban las referidas obras:

Que sustanciado por todos sus trámites el interdicto, se dictó sentencia por el Juzgado en 14 de Noviembre del citado año 1878, y aduciendo en ella como principal fundamento que las obras de que se trataba habían invadido el cauce del río y amenazaban la propiedad de la parte actora, se acordó ratificar la suspensión provisional; proceder en forma debida á la demolición de las obras ejecutadas con posterioridad á la notificación de la suspensión, y aperebir á D. Pablo Ribó y D. Jaime Vilarrubla con la demolición á su costa de las que en lo sucesivo hicieren sin la debida autorización:

Que en 17 de Julio de 1881 el Ayuntamiento de Tort, del que á la sazón era Alcalde D. Pablo Ribó, autorizó á D. Jaime Vilarrubla para que pudiera reparar las defensas que tenía en sus propiedades contiguas al río Segre, sin que pudiera extralimitarse de la extensión que entonces tenían ni invadir el cauce del río:

Que en 16 de Setiembre de 1881 acudió D. Teodoro Ragual al Juzgado de Seo de Urgel proponiendo un nuevo interdicto de obra nueva con motivo de las que estaban haciendo en la orilla izquierda del Segre, y en el punto denominado Rosa Negra, frente al campo des Morsers, en el término municipal de Tort, D. Pablo Ribó y D. Jaime Vilarrubla, solicitando además que se llevara á cumplido efecto la sentencia de 14 de Noviembre de 1878:

Que después de acordar el Juzgado la suspensión provisional de las obras y que se llevara á ejecución la referida sentencia, fué sustanciado este nuevo interdicto declarándose por el Juzgado en definitiva ratificar la suspensión, y aperebiendo á la parte demandada con la demolición á su costa de lo que en adelante se construyera:

Que contra la sentencia del Juzgado interpuso apelación D. Jaime Vilarrubla adhiriéndose á ella D. Pablo Ribó, alegando que ninguna parte había tomado en la ejecución de las obras de que se trataba, y remitidos los autos á la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia del Ayuntamiento de Tort, requirió á la Sala de lo civil del referido Tribunal, fundándose en que las obras ejecutadas por Vilarrubla lo habían sido, previa autorización de la Corporación muni-

cipal de Tort, en virtud de sus atribuciones, correspondiendo á la Administración corregir los abusos que en el uso de las mismas hubiesen podido cometerse; el Gobernador citaba los artículos 52, 56 y 252 de la ley de Aguas:

Que la Sala, después de tramitado el incidente, sostuvo su jurisdicción, alegando que la autorización concedida á D. Jaime Vilarrubla adolecía del vicio de nulidad por permitir ejecutar obras cuya demolición estaba acordada por una sentencia judicial, consentida por las partes, y que había adquirido el carácter de ejecutoria; que las obras objeto del interdicto invadían el cauce del Segre, según los reconocimientos practicados; que tratándose de un río no navegable era precisa la autorización del Gobernador, que no había mediado, no bastando por lo tanto la del Ayuntamiento; que no existía providencia administrativa legítimamente adoptada que fuese contraria por el interdicto; y por último, que el requerimiento adolecía del defecto de haberse hecho sin oír previamente el dictamen de la Comisión provincial.

La Sala citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y los artículos 52 y 256 de la ley de Aguas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 52 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual los dueños de los predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensas contra las aguas en sus respectivas márgenes por medio de plantaciones, estacadas ó revestimientos siempre que lo juzguen conveniente, dando de ello oportuno conocimiento á la Autoridad local, pudiendo, sin embargo, la Administración, previo expediente, mandar suspender tales obras, y aun restablecer las cosas á su estado ordinario cuando por circunstancias amenacen aquellas causar perjuicio á la navegación ó flotación de los ríos, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 53, que dispone que cuando las plantaciones y cualquiera otra defensa que se intente haya de invadir el cauce, no podrá ejecutarse sin previa autorización del Ministerio de Fomento en los ríos navegables y flotables, y del Gobernador de la provincia en los demás ríos con arreglo á lo que se prevenga en el reglamento:

Visto el art. 252, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, pudiendo sólo los Tribunales de justicia conocer á instancia de parte cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido la correspondiente indemnización:

Visto el art. 256, que atribuye á la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa: Primero, por la apertura de pozos ordinarios. Segundo, por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas. Tercero, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que es condición necesaria para que no proceda el interdicto contra una providencia administrativa que ésta haya sido adoptada dentro del círculo de las atribuciones encomendadas por la ley á la Autoridad que la haya dictado:

2.º Que las obras que han dado lugar al interdicto propuesto por D. Teodoro Ragual invaden el cauce del río Segre, según consta en la sentencia de la Sala, apoyándose para hacer esa afirmación en el resultado de los reconocimientos periciales practicados con asistencia del Juzgado:

3.º Que al ejecutar dichas obras D. Jaime Vilarrubla

se extralimitó de la autorización que le había concedido el Ayuntamiento de Tort, y por tanto el acuerdo de dicha Corporación municipal no se contraría por el interdicto:

4.º Que si las obras invaden verdaderamente el cauce del Segre no pudo concederse autorización para ejecutarlas por el Ayuntamiento, y si por el Gobernador de la provincia, no teniendo por consiguiente el acuerdo del Ayuntamiento el carácter de providencia administrativa legítimamente tomada:

5.º Que en caso de que las obras hubiesen sido hechas en la propiedad de Villarrubla era innecesaria la autorización con arreglo al art. 52 de la ley, y se trataría de daños ocasionados por un particular en la propiedad de un tercero, sin que pudiera decirse que había providencia administrativa que quedara sin efecto mediante el interdicto, puesto que en la hipótesis de que se trata aquella habría sido dictada fuera de las atribuciones que la ley encomienda á la Administración;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración para la vigilancia del río ó para autorizar la concesión de las obras de que se trata ó de otras cualesquiera.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No habiendo tenido el oportuno y conveniente desarrollo el decreto ley de bases para la formación de una de Minas de 29 de Diciembre de 1868, existen, en virtud de las prescripciones de éste, dos legislaciones fundadas en principios de derecho y de administración diametralmente distintos, siendo esta circunstancia la causa y el origen de las múltiples disposiciones dictadas en minería con el laudable propósito, hasta ahora no realizado, de armonizar aquellas en beneficio de la industria y de la más rápida tramitación de los expedientes administrativos.

Para que desaparezcan las dificultades que semejan estado de cosas produce, entiende el Ministro que suscribe que lo más procedente es someter á la deliberación de los Cortes, tan pronto como reanude sus tareas, un proyecto de ley que, respondiendo á las circunstancias de la época y al incremento adquirido por la industria minera, venga á acrecentar aquélla á la vez que á garantizar los derechos de los industriales y los intereses de la Nación de una manera eficaz; y que, con el fin de que el trabajo en cuestión sea lo más perfecto posible, debe desde luego encomendarse á personas que, por sus especiales conocimientos y aptitudes, lo realicen con acierto y en breve tiempo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Bajo la presidencia del Ministro de Fomento se crea una Comisión encargada de redactar á la mayor brevedad posible, y con vista de los trabajos existentes en la materia, un proyecto de ley de Minas y del correspondiente reglamento para su ejecución, compuesta de D. Pedro Manuel de Acuña, Director general de Agricultura, Industria y Comercio y Diputado á Cortes; D. Luis de la Escosura y Morrogh, Presidente de la Junta superior facultativa de Minería y Senador del Reino; D. Antonio Maura y Muntaner, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Diputado á Cortes; D. Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero primero del Cuerpo nacional de Minas, y D. Emilio de Perales y del Río, Jefe del Negociado de Minas en el Ministerio de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para el régimen del Jurado que ha de calificar el mérito de los objetos y productos presentados, en virtud de lo que dispone el de 15 de Agosto de 1882, de la Exposición de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica, Cristalería y Aguas minerales.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

REGLAMENTO

PARA EL JURADO DE LA EXPOSICIÓN DE MINERÍA, ARTES METALÚRGICAS, CERÁMICA, CRISTALERÍA Y AGUAS MINERALES.

Del Jurado.

Artículo 1.º El Jurado, compuesto de los individuos designados con arreglo á lo prevenido en el art. 21 del reglamento orgánico de la Exposición de 15 de Agosto de 1882, celebrará sus sesiones en la capital de la Monarquía bajo la presidencia del Ministro de Fomento, ó en su defecto del Vicepresidente nombrado por Real orden de 16 de Junio del año actual, ejerciendo las funciones de Secretario general el Jefe del Negociado de Minas del expresado Ministerio.

Art. 2.º A falta del Presidente y del Vicepresidente ejercerá aquel cargo el de más edad de los Presidentes de Sección de que habla el art. 4.º que concurran á la sesión. A falta del Secretario desempeñará sus funciones uno de los Auxiliares del Negociado de Minas del Ministerio.

Art. 3.º El Jurado se dividirá en las cuatro secciones siguientes, compuesta cada una de tres individuos:

1.º De minas, metalurgia, geología y enseñanza.
2.º Aguas minerales, abonos, sustancias explosivas y productos y aparatos químicos.
3.º Cerámica, cristalería, materiales de construcción y arqueología.

4.º Maquinaria, aparatos generales y de preparación mecánica de las menas y metales trabajados, y clasificará los objetos expuestos de manera que cada uno de éstos pertenezca por lo menos á una de aquellas.

Art. 4.º Cada Sección elegirá, de entre los individuos que la compongan, su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Las Secciones distribuirán entre los individuos de su seno los trabajos correspondientes á cada una.

Art. 6.º Las Secciones son ponencias: el Jurado en pleno es el único que otorga los premios.

Art. 7.º Los individuos de cada Sección tendrán derecho á asistir á las deliberaciones de las restantes, con voz, pero sin voto.

Art. 8.º Para que los acuerdos del Jurado sean válidos será preciso que concurran á la sesión en que aquellos se tomen las dos terceras partes de los individuos que lo constituyen. Caso de no asistir este número, se citará á segunda sesión, en la que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el de asistentes, debiendo hacerse constar este extremo en la citación que se dirija á los Jurados. Los acuerdos se tomarán en votación nominal ó ordinaria. En caso de empate se procederá á segunda votación en la sesión inmediata, y si en esta resultase también el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 9.º El Jurado en pleno, ó las Secciones del mismo podrán llamar á su seno, por conducto de los respectivos Presidentes, á las personas que juzgaren oportuno, sean ó no expositores, para adquirir los datos y noticias que consideren necesarios al mejor desempeño de su cometido. Podrán igualmente reclamarlos por escrito, y en este caso, siempre por conducto del Presidente ó Vicepresidente del Jurado, de todos los centros y dependencias oficiales.

Art. 10.º Los expositores están obligados á prestar sus productos á cuantas pruebas estimase convenientes el Jurado ó las Secciones. El expositor que se negase al cumplimiento de este precepto se entenderá que renuncia á premio.

Art. 11.º El Jurado podrá exigir de los expositores que en las máquinas, aparatos y objetos de comercio se coloque el precio de los mismos en sitio visible para el público.

Art. 12.º El Jurado efectuará sus tareas desde el 15 de Setiembre al 30 de Octubre del año actual.

Del Presidente.

Art. 13.º Corresponden á la Presidencia:

1.º Convocar y reunir el Jurado cuando lo considere conveniente ó lo pidan cuatro Vocales.
2.º Abrir y cerrar las sesiones.
3.º Dirigir los debates y las votaciones.
4.º Firmar la correspondencia oficial, y, en unión del Secretario general, los diplomas, las actas y demás documentos en que lo considere procedente.

5.º Reunir y compilar con el Secretario general todos los asuntos del Jurado que, á juicio del mismo, deban publicarse por el Ministerio de Fomento.

Art. 14.º El Vicepresidente sustituirá, ejerciendo todas sus funciones, al Presidente en ausencias ó enfermedades de éste, ó siempre que el mismo lo determinare.

De los Presidentes de Sección.

Art. 15.º Corresponden á los Presidentes de Sección:

1.º En lo que á ellas se refieren, las mismas atribuciones que al Presidente en lo relativo al Jurado.
2.º Llevar la representación de las mismas en las relaciones oficiales entre éstas y el Jurado.
3.º Redactar los informes sobre objetos, hechos, procedimientos, juicios y fallos en sus respectivas Secciones, y significar al Presidente del Jurado, á los efectos que procedan, los medios que señalan y determinan el progreso y perfeccionamiento de la industria objeto del estudio de aquellas.

4.º Reclamar del Presidente de la Comisión organizadora, con la antelación necesaria, los ejemplares correspondientes á su Sección que hayan de ser examinados por medio del laboratorio, ó por cualquiera otro.

Y 5.º Reclamar de los centros oficiales dependientes del Ministerio de Fomento cuantas noticias y aparatos se necesiten para los trabajos de sus respectivas Secciones.

Del Secretario general.

Art. 16.º Corresponden al Secretario general:

1.º Llevar el libro de actas del Jurado, que firmará con el Presidente, y redactar los documentos, certificados, diplomas,

comunicaciones y todos los demás asuntos en que haya de suscribir.

2.º Convocar el Jurado cuando verbalmente ó por escrito lo ordenare la Presidencia ó quien hiciera sus veces, dando cuenta en las sesiones de los asuntos del despacho por el orden que aquella designe.

Y 3.º Auxiliar al Presidente en cuantos trabajos fueren de la competencia del mismo.

De los Secretarios de Sección.

Art. 17.º Corresponden á cada Secretario de Sección, en la suya respectiva, las mismas funciones que al Secretario general con relación al Jurado.

De los Jurados.

Art. 18.º Al aceptar el cargo, contraen el compromiso de no separarse de los trabajos hasta que el Jurado haya terminado sus sesiones, y dado cima á su honroso cometido.

De las Secciones.

Art. 19.º Las Secciones se componen del número fijo de Jurados que determina el art. 3.º, y no podrán deliberar ni tomar acuerdo alguno sobre los asuntos que están á su cargo, sin hallarse presentes todos los individuos que las componen, ó dos de ellos si estuvieren de acuerdo.

Art. 20.º Cuando por causa justificada no pudiesen asistir á las sesiones uno ó dos de los individuos que las componen, serán sustituidos por los de otras Secciones que designe la Presidencia.

Del laboratorio y gabinete de pruebas.

Art. 21.º Las Secciones cuyas ponencias exijan ensayos y análisis químicos podrán hacer los que crean convenientes, para lo cual se pondrán á su disposición por el Ministerio de Fomento los laboratorios de la Escuela de Minas y los de la Universidad Central que sean necesarios. Para practicar estos trabajos tendrán á sus órdenes dos Auxiliares, que serán los Ayudantes de los laboratorios donde se hagan. Estos Auxiliares disfrutarán una gratificación que propondrá el Jurado una vez terminados los trabajos.

Art. 22.º El gabinete de pruebas tiene por objeto realizar los ensayos y reconocimientos de resistencia y potencia de productos y máquinas, los cuales podrán hacerse con los aparatos á que se refiere el párrafo quinto del art. 15.º Para su manejo se pedirán á los centros de que procedan los aparatos, los empleados Auxiliares que se estime conveniente.

De las recompensas.

Art. 23.º Las recompensas consistirán, á tenor de lo que preceptúa el art. 24 del reglamento orgánico de 15 de Agosto de 1882, en diplomas de honor, medallas de oro, plata ó cobre, y en menciones honoríficas.

Art. 24.º El número de premios será ilimitado, sin que puedan obtenerlos otros objetos que los taxativamente expresados en el reglamento de que queda hecho mérito.

Art. 25.º Los comerciantes ó comisionistas expositores sólo tendrán derecho á premio de cooperación conforme al espíritu del art. 23 del reglamento.

Art. 26.º También obtendrán esta clase de premios, si á juicio del Jurado lo merecen, los Ingenieros, Auxiliares facultativos, centros oficiales y empleados de los mismos.

Art. 27.º Los particulares ó Compañías que presenten objetos de varios de los cinco grupos á que se refiere el reglamento tantas veces mencionado, tendrán derecho á un solo premio, á lo sumo, por cada objeto. Si por varios de éstos merecieren premios de la misma categoría se les otorgará una sola medalla, haciendo constar en el diploma que con ella se recompensan todos.

Art. 28.º Si son varios los expositores que concurren juntos á un mismo grupo no tendrán derecho más que á un solo premio para todos ellos, pudiéndose otorgar el de cooperación para alguno, si así lo estima el Jurado.

Art. 29.º El Jurado podrá proponer al Ministerio de Fomento para ser recompensados con distinciones honoríficas á todas aquellas personas que por su posición oficial ó sus trabajos particulares hayan contribuido al buen éxito de la misma en sus diversas esferas.

Art. 30.º El acto de la solemne distribución de premios tendrá lugar el día que designe el Ministerio de Fomento dentro del período que al efecto se establece en el art. 25 del reglamento de 15 de Agosto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—Aprobado por S. M.—GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de establecer en la grande Antilla una Escuela que propague los conocimientos agrícolas, si sentida siempre por efecto de las condiciones de su privilegiado suelo, es cada día más apremiante desde que terminó la guerra, que mermó sus naturales y codiciados productos. La idea de su aumento y mejora, como base segura de prosperidad verdadera, no puede menos de ser objeto preferente de la atención del Gobierno, que al propio tiempo cuenta con los recursos necesarios para realizar la aspiración que le anima, merced á la previsión plausible y patriótico celo de las Cortes, que han consignado en el presupuesto de Cuba para el actual año económico la cantidad de 50.000 pesos con destino á la creación de una Escuela de Agricultura; pero la instalación de este centro de enseñanza, para que dé satisfactorios resultados, no puede acordarse sin la previa y debida ejecución de importantes trabajos que reclaman, además del conocimiento profundo de la localidad y una no común ilustración, el servicio material de algunos brazos auxiliares.

A fin, pues, de que se lleven á cabo dichos trabajos y pueda en breve plazo quedar digna y sólidamente instalada la Escuela de que se trata, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para llevar á efecto los trabajos preparatorios que exige la inmediata y conveniente instalación en la isla de Cuba de una Escuela de Agricultura, se crea una Comisaría especial, compuesta de un Comisario, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, con el sueldo anual de 1.300 pesos y el sobresueldo de 1.900; de un Ingeniero agrónomo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo de 1.200 pesos y el sobresueldo de 1.800; de un Auxiliar, Oficial primero de Administración, con el sueldo de 700 pesos y el sobresueldo de 1.300, y de un Escribiente con el haber de 400 pesos, cuyas dotaciones se satisfarán con cargo á la Sección 7.ª, cap. 3.º, art. 2.º del presupuesto vigente de la mencionada isla.

Art. 2.º El nombramiento de Comisario ha de recaer en persona que, á una notoria y vasta ilustración científica, reuna especial conocimiento de la isla y de sus naturales producciones.

Art. 3.º Los trabajos á que alude el art. 1.º comprenderán: la propuesta razonada de las enseñanzas que convenga establecer; la organización de los estudios que las mismas requieran; la indicación del personal facultativo y administrativo que sea indispensable, detallando los haberes que individualmente hayan de satisfacerse, así como todos los gastos que en cualquier otro concepto puedan originarse; la designación de los terrenos, museos, laboratorios, gabinetes y demás dependencias y modelos que han de constituir el material de la Escuela; la redacción de los oportunos reglamentos en armonía con los aprobados para la Escuela general de Agricultura establecida en la Península, y por último, la exposición de cuantos datos y noticias juzgue la Comisaría que han de responder al objeto de su creación.

Art. 4.º El Comisario encargado de realizar estos trabajos, que deberán quedar terminados el 30 de Noviembre próximo venidero, dará mensualmente cuenta del estado de sus tareas al Gobernador general de Cuba, de cuya superior Autoridad dependerá y con la que habrá de entenderse en todas las gestiones que haya de practicar para el más acertado desempeño de sus funciones.

Art. 5.º Tan pronto como se terminen los trabajos de que queda hecho mérito, serán presentados á dicho Gobernador general, quien los remitirá á este Ministerio para la resolución definitiva que proceda, con su informe, y después de oír al Consejo universitario y á la Junta superior de Instrucción pública de la isla.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Caspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en conferir el cargo de Comisario, creado por decreto de esta fecha para llevar á efecto los trabajos preparatorios que exige la instalación en la isla de Cuba de una Escuela de Agricultura, á D. Alvaro Reynoso, que es Doctor en la Facultad de Ciencias, ex-Director del suprimido Instituto de Investigaciones químicas de la Habana, Consejero de Agricultura en la citada isla, y autor de varias obras de reconocido mérito agrícolas é industriales.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Caspar Núñez de Arce.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Habiendo regresado á esta Corte D. Ramón Lacadena y Laguna, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de la Subsecretaría del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.

ROMERO Y GIRÓN.

Sr. D. Antonio Díaz Cañabate, Jefe de Sección de la Secretaría de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido en consulta respecto á si deben nombrarse empleados de Establecimientos penales á los individuos

que en concepto de voluntarios ó bajo cualquier otra denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista y se hallan comprendidos en las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1876 y no sean licenciados del Ejército como previene el art. 7.º del Real decreto orgánico de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 3 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Juan Jiménez Moreno, Llaveró de la cárcel de Vitoria, en solicitud de que se le nombre subalterno del Cuerpo especial de Establecimientos penales.

Este interesado fué calificado por el Tribunal correspondiente con la nota de *Notable* núm. 1.º, mediante los ejercicios que al efecto practicó.

En su virtud, alegando varios méritos y servicios, entre los que se cuentan 5 años y 7 meses de Llaveró de la indicada cárcel, y justificando por medio de certificación expedida por el Alcalde de Vitoria que perteneció al batallón de la Milicia Nacional desde 14 de Abril de 1872 á 30 de Junio de 1873, solicita que se le nombre para la clase que se deja dicha, fundándose en que la ley de 3 de Julio de 1876 le concede los mismos derechos y preferencias que á los que han servido en el Ejército para desempeñar empleos subalternos de la Administración civil.

La Dirección general de Establecimientos penales entiende que debe accederse á lo que el interesado solicita en consideración á los fundamentos en que apoya su reclamación y á sus merecimientos; pero como quiera que trata de interpretarse el art. 7.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, organizando el Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, y en el que expresamente se determina que para el ingreso de subalternos será requisito indispensable haber servido en el Ejército con buenas notas, propuso á V. E. que á fin de dictar una resolución de carácter general se oyerá el parecer de esta Sección.

Enterada del asunto, observa que el principio que indudablemente se tuvo presente al redactar el citado artículo 7.º fué el de recompensar los servicios defendiendo con las armas los derechos de la Nación y del Rey legítimo, y por tanto en la frase genérica «haber servido en el Ejército con buenas notas» se comprende, tanto á los soldados que en sentido estricto constituyen estas instituciones, como á los voluntarios que sirviéndola de auxiliar y formando á veces parte integrante de la misma por haber peleado en los campos de batalla bajo una misma dirección, contribuyeron al restablecimiento del orden público.

Evidente es además que habiendo concedido la ley de 23 de Julio de 1876 á los individuos de que se trata iguales derechos que á los que han servido en el Ejército, el Real decreto de 23 de Junio de 1881 no puede en manera alguna considerarse redactado de modo que aquellos derechos vengán á quedar cercenados por medio de una interpretación estricta, sino que debe dársele la extensa que indica la Sección, á fin de que guarde la debida armonía con el precepto del Poder legislativo.

Ahora bien; como D. Juan Jiménez Moreno formó en las filas de los voluntarios liberales en una provincia donde hubo insurrección carlista, y no pueden desconocerse los servicios que estas fuerzas prestaron por la conservación del orden y defensa de legítimos derechos, se halla comprendido en la disposición del art. 7.º referente á haber servido en el Ejército, dándole la interpretación antes expuesta; y opina, por tanto, la Sección que debe nombrársele empleado subalterno de Establecimientos penales si reúne además los requisitos restantes que determina el decreto orgánico, y aplicarse igual criterio á todos los individuos que se hallen comprendidos en las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1876.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer se comunique á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1883.

GULLÓN.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Intereses del 7 ½ por 100.

Carpetas números 1.312 y 13 de señalamiento.

Al 4 por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 1.123 á 25 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.896 y 97 de id.
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.887 y 88 de id.
Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.364 y 65 de id.
Primer semestre de 1877, carpetas números 4.088 y 89 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.064 á 66 de id.
Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.035 á 37 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 4.003 á 5 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.888 á 91 de id.
Primer semestre de 1880, carpetas números 3.708 á 12 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.376 á 80 de id.
Primer semestre de 1881, carpetas números 3.435 á 40 de id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.432 á 39 de id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 3.560 á 71 de id.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.044 á 55 de id.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.828.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cents.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
205477	Ayuntamiento de Alan-ge.	Setiembre 1870..	2.000'20
205478	Idem de id.	Febrero 1871....	91'61
205479	Idem de id.	Mayo id.	2.499'24
205480	Idem de id.	Octubre id.	2.060'20
205481	Idem de id.	Enero 1872.....	91'60
205482	Idem de id.	Marzo id.	153'20
205483	Idem de id.	Noviembre id.	2.000'20
205484	Idem de id.	Julio 1873.	153'20
205485	Idem de id.	Diciembre id.	163'76
205486	Idem de id.	Abril 1874.....	153'20
205487	Idem de Bodonal.	Setiembre 1870..	1.529'50
205488	Idem de id.	Febrero 1871....	6'65
205489	Idem de id.	Abril id.	610
205490	Idem de id.	Junio id.	1'20
205491	Idem de id.	Agosto id.	1.484'50
205492	Idem de id.	Marzo 1872.....	640
205493	Idem de id.	Abril id.	1.407'55
205494	Idem de id.	Junio id.	115'54
205495	Idem de id.	Setiembre id.	1.270'40
205496	Idem de id.	Octubre id.	506'28
205497	Idem de id.	Idem 1873.....	406'77
205498	Idem de id.	Mayo 1874.....	156'48
205499	Idem de id.	Julio id.	291'77
205500	Idem de id.	Agosto id.	78'81
205501	Idem de id.	Noviembre id.	212'43
205502	Idem de Calzadilla.	Diciembre 1870..	165'40
205503	Idem de id.	Febrero 1871....	4.377'43
205504	Idem de id.	Marzo id.	244'04
205505	Idem de id.	Abril id.	1.463'92
205506	Idem de id.	Mayo id.	560
205507	Idem de id.	Junio id.	7.804'24
205508	Idem de id.	Setiembre id.	165'90
205509	Idem de id.	Octubre id.	1.869'24
205510	Idem de id.	Noviembre id.	1.459'24
205511	Idem de id.	Diciembre id.	1.560'40
205512	Idem de id.	Enero 1872.....	2.927'64
205513	Idem de id.	Febrero id.	980'40
205514	Idem de id.	Abril id.	80
205515	Idem de id.	Agosto id.	3.381'80
205516	Idem de id.	Octubre id.	1.517'72
205517	Idem de id.	Noviembre id.	1.723'68
205518	Idem de id.	Diciembre id.	1.300'80
205519	Idem de id.	Enero 1873.....	693'20
205520	Idem de id.	Marzo id.	866'96
205521	Idem de id.	Abril id.	591'12
205522	Idem de id.	Mayo id.	309'60
205523	Idem de id.	Junio id.	2.097'12
205524	Idem de id.	Agosto id.	108'16
205525	Idem de id.	Setiembre id.	1.800
205526	Idem de id.	Diciembre id.	693'20
205527	Idem de id.	Enero 1874.....	1.146'92
205528	Idem de id.	Marzo id.	500'04
205529	Idem de id.	Abril id.	789'80
205530	Idem de id.	Mayo id.	309'60
205531	Idem de id.	Junio id.	4.118'04
205532	Idem de id.	Noviembre id.	1.595'64
205533	Idem de id.	Diciembre id.	320'20
205534	Idem de Don Benito.	Abril 1871....	449'29
205535	Idem de id.	Noviembre id.	6'212
205536	Idem de id.	Diciembre id.	123'58
205537	Idem de id.	Enero 1872.....	2.307'80
205538	Idem de id.	Marzo id.	2.120'40
205539	Idem de id.	Abril id.	7.099'80
205540	Idem de id.	Mayo id.	7.583'60
205541	Idem de id.	Julio id.	1.496
205542	Idem de id.	Agosto id.	2.200
205543	Idem de id.	Setiembre id.	7.046
205544	Idem de id.	Octubre id.	6.112'20
205545	Idem de id.	Noviembre id.	2.180
205546	Idem de id.	Diciembre id.	128'40
205547	Idem de id.	Enero 1873.....	25'60
205548	Idem de id.	Febrero id.	1.932
205549	Idem de id.	Marzo id.	2.120'40
205550	Idem de id.	Abril id.	7.099'80
205551	Idem de id.	Mayo id.	3.183'60
205552	Idem de id.	Julio id.	2.696
205553	Idem de id.	Octubre id.	9.292'20

(Sigue á la pág. 637.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Escalafón del cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, rectificado en 1.º de Enero de 1885.

Número.	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DE SU NACIMIENTO.			FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO.			FECHA DEL ÚLTIMO EMPLEO.		SITUACIÓN en que se encuentran.	SERVICIO á que están afectos.	HONORES Y CONDECORACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.			
1	D. José María Prado y Riquelme.....	Coruña.....	Coruña.....	3	Enero.....	1817	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	División del ferrocarril de Madrid.....	Cruz de Miliciano Nacional movilizado.
2	D. Jacinto de la Rúa y Rivas.....	Soto de Luiña.....	Oviedo.....	16	Agosto.....	1823	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Oviedo.....	Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro.
3	D. Venancio del Valle y Martínez.....	S. Domingo Calzada.....	Logroño.....	4.	Abril.....	1834	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Valladolid.....	Arquitecto corresponsal de la Academia de San Fernando.
4	D. Juan José Trigueros y Dizdiz.....	Murcia.....	Murcia.....	16	Enero.....	1821	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	División del ferrocarril de Madrid.....	"
5	D. Juan Marín y Contreras.....	Torre Miguel Sesmero.....	Badajoz.....	24	Enero.....	1820	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Cádiz.....	"
6	D. Mariano López y Altaboja.....	Barbastro.....	Huesca.....	4	Octubre.....	1849	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Zaragoza.....	"
7	D. Francisco Vargas y Serrano.....	Trujillo.....	Cáceres.....	28	Diciembre.....	1818	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Caceres.....	"
8	D. Rafael Genón Álvarez.....	Valencia.....	Valencia.....	14	Octubre.....	1815	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	División del ferrocarril del Norte.....	"
9	D. Cayetano Hermógenes Palacios.....	Castropol.....	Oviedo.....	19	Abril.....	1847	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Idem id. de Madrid.....	"
10	D. Francisco Aguilar y Fuentes.....	Sta. Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	8	Diciembre.....	1823	12	Abril.....	1854	8	Junio.....	1881	Canarias.....	"
"	D. Manuel Alcalá Morales.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	8	Diciembre.....	1823	12	Abril.....	1854	4.	Enero.....	1882	"	"
"	D. Francisco Gutiérrez Pastor.....	Madrid.....	Madrid.....	12	Julio.....	1818	12	Abril.....	1854	4.	Enero.....	1882	"	"
"	D. Salvador Vilaplana.....	"	"	"	"	"	12	Abril.....	1854	4.	Enero.....	1882	"	"
11	D. Francisco Figueredo y Vengara.....	Laguna.....	Canarias.....	"	"	"	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
12	D. Fernán Gaspar.....	Madrid.....	Madrid.....	7	Julio.....	1819	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
13	D. Ramón Fernández Cuervo.....	"	"	"	"	"	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	Cruz sencilla de San Fernando.
14	D. Juan Entrambasaguas y León.....	Madrid.....	Madrid.....	28	Marzo.....	1825	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
15	D. Agustín Ramón é Iñia.....	Torredembarra.....	Tarragona.....	16	Diciembre.....	1823	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	Director de caminos vecinales.
16	D. Aquilino Hernández y Fernández.....	Carabanchel Alto.....	Madrid.....	4	Enero.....	1824	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
17	D. Manuel Otero y López.....	Santiago.....	Coruña.....	20	Abril.....	1826	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
18	D. Pedro Ruiz Tamayo.....	Lerma.....	Burgos.....	17	Diciembre.....	1820	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	Comandador de Isabel la Católica.
19	D. José Bona.....	"	"	"	"	"	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
20	D. Juan Nicolás y Corominas.....	Valencia.....	Valencia.....	7	Marzo.....	1820	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
21	D. Juan Bautista Prado y Riquelme.....	Valladolid.....	Valladolid.....	30	Noviembre.....	1827	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
22	D. Angel Muro y Pallés.....	Herce.....	Logroño.....	28	Febrero.....	1820	12	Abril.....	1854	1.	Enero.....	1882	"	"
23	D. Melchor Arrieta y Otazu.....	Lezo.....	Guipuzcoa.....	6	Enero.....	1820	12	Abril.....	1854	1.	Febrero.....	1882	"	"
24	D. Antonio Diana y Jacinto.....	Valencia.....	Valencia.....	3	Marzo.....	1823	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
25	D. Manuel Fernández Arroyo.....	Santa Elena.....	Jaén.....	23	Noviembre.....	1828	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
26	D. Enrique Martínez Galitia.....	Madrid.....	Madrid.....	4.	Abril.....	1830	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
27	D. Manuel Uceda y González.....	Madrid.....	Madrid.....	30	Diciembre.....	1822	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
28	D. Pedro Zarraga.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	29	Junio.....	1826	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	Cuatro cruces de acciones de guerra, cruz de primera clase de San Fernando y cruz de Isabel la Católica.
29	D. Martín Blanco y García.....	Cudeiro.....	Orense.....	14	Abril.....	1820	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
30	D. José Pérez San Juan.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	26	Agosto.....	1829	12	Abril.....	1854	22	Enero.....	1872	"	Director de caminos vecinales y Maestro de obras.
31	D. León Uceda y González.....	Madrid.....	Madrid.....	26	Junio.....	1820	3	Febrero.....	1855	22	Enero.....	1872	"	Comandador de Isabel la Católica.
32	D. Francisco Boluñar y Domingo.....	Macaestre.....	Valencia.....	1.	Setiembre.....	1825	12	Febrero.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"
33	D. Manuel García y Ramírez.....	Sevilla.....	Sevilla.....	24	Diciembre.....	1819	12	Febrero.....	1854	22	Enero.....	1872	"	"

(Se continuará.)

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
205554	Ay.º de Don Benito...	Noviembre 1873.	300'20	205570	Ay.º de Olivenza.....	Mayo 1873.....	72'50
205555	Idem de id.....	Enero 1874.....	2.007'60	205571	Idem de id.....	Agosto id.....	820
205556	Idem de id.....	Febrero id.....	2.120'40	205572	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.522'40
205557	Idem de id.....	Abril id.....	7.613	205573	Idem de id.....	Febrero 1874....	170'20
205558	Idem de id.....	Junio id.....	4.528'40	205574	Idem de id.....	Marzo id.....	820
205559	Idem de id.....	Julio id.....	1.496	205575	Idem de id.....	Diciembre id.....	660
205560	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.250	205576	Idem de Reina.....	Noviembre 1879..	823
205561	Idem de id.....	Octubre id.....	6.180	205577	Idem de Reina.....	Mayo 1874.....	3.320
205562	Idem de id.....	Noviembre id.....	300'20	205578	Idem de id.....	Junio id.....	1.573'89
205563	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.982	205579	Idem de id.....	Abril 1872.....	3.520
205564	Idem de Olivenza.....	Febrero 1874....	270'20	205580	Idem de id.....	Marzo id.....	352
205565	Idem de id.....	Junio id.....	40	205581	Idem de id.....	Idem 1873.....	352
205566	Idem de id.....	Febrero 1872....	990'21	205582	Idem de id.....	Mayo id.....	3.320
205567	Idem de id.....	Noviembre id.....	862'40	205583	Idem de id.....	Abril 1874.....	3.320
205568	Idem de id.....	Diciembre id.....	660	Madrid 19 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. F. de Oya.			
205569	Idem de id.....	Marzo 1873.....	170'20				

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 464.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública, para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes. Rs. Cént.	Capital nominal de las inscripciones. Rs. Cént.	Intereses del semestre corriente. Rs. Cént.
MES DE MAYO DE 1863.					
46.922	Vizcaya.....	Hospital de Elorrio.....	357'91	11.930'52	53'01
46.923	Idem.....	Casa de Misericordia de id.....	10'87	362'33	1'42
MES DE JULIO DE 1863.					
46.924	Vizcaya.....	Hospital de Elorrio.....	278'47	9.282'33	122'06
46.925	Idem.....	Casa de Misericordia de id.....	54'86	1.828'66	15'01
MES DE SETIEMBRE DE 1864.					
46.926	Vizcaya.....	Hospital de Elorrio.....	99'92	3.330'66	25'45
Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Interventor general, José Ramon de Oya.					

Banco de España.

Su situación en 31 de Agosto de 1883.

ACTIVO.		PESETAS.
Efectivo.—Metálico.....	46.746.616'83	47.084.070'14
Pastas de oro.....	15.646'46	
Idem de plata.....	3.940.330'40	
Casa de Moneda.—Pastas de oro.....	46.825.072'88	
Idem.—Pastas de plata..	1.443.756'87	
Efectos á cobrar hoy....	8.112.647	
Efectivo en las sucursales...	42.477.582'25	66.794.898'72
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	19.321.191'47	
Efectivo en poder de conductores.....	4.996.125	
		113.878.968'86
Cartera de Madrid.....	611.296.023'57	409.679.493'57
Cartera de las sucursales.....	409.679.493'57	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	7.291.215'82	
Deuda amortizable al 4 por 100, para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....		12.928.000
Tesoro público, por pago de intereses de la renta perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1883.....	864.427'08	4.241.027'73
Diversos.....	4.241.027'73	
		860.179.156'63
PASIVO.		
Capital.....	150.000.000	15.000.000
Fondo de reserva.....	15.000.000	
Billetes emitidos en Madrid..	243.210.600	940.364.125
Billetes emitidos en sucursales.....	97.153.525	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	24.375.331'74	17.118.476'07
Depósitos en efectivo en sucursales.....	17.118.476'07	
Cuentas corrientes en Madrid.....	91.237.237'01	57.961.127'39
Cuentas corrientes en sucursales.....	57.961.127'39	
Créditos concedidos sobre efectos públicos..	14.326.988'30	3.098.843'06
Dividendos.....	3.098.843'06	
Ganancias y pérdidas.....	4.259.350'17	2.739.490'24
Reservas de contribuciones.....	4.259.350'17	
Intereses y amortización de obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas, bonos del Tesoro y billetes hipotecarios.....	1.341.883'40	2.683.790
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.683.790	
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....	338.237'74	43.910.130
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	43.910.130	
Tesoro público, s/c por resultados de la conversión.....	62.544.325'40	35.000.000
Contrato de crédito en el extranjero de 28 de Mayo de 1883.....	35.000.000	
		860.179.156'63

Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—Por el Gobernador, Breto.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Agosto de 1883.

ACTIVO.		PESETAS.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		2.183.912'24
Cartera.....		687.696'74
Valores.....		2.644.871'32
Préstamos hipotecarios.....		48.490.524'29
Idem id. á corto plazo.....		630.000
Moviliario.....		63.283'75
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.496.255'35	2.479.691'52
Gastos de adaptación.....	283.156'15	
Semestres hipotecarios.....		742.709'01
Varios.....		605.889'99
Intereses devengados de los préstamos.....		542.092'46
Préstamos sobre valores y dobles.....		7.302'451
Cuentas corrientes.....		359.926'34
Pagarés descontados.....		8.581.402'84
Gastos generales.....		283.156'15
		105.617.607'63
PASIVO.		
Capital social.....		50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.283.469'77	2.486.923'83
Idem especial.....	1.173.454'06	
Cédulas hipotecarias.....		44.887.212'54
Idem id. por amortizar.....		287'46
Idem id. amortizadas por reembolsar.....		250.800
Varios.....		358.584'46
Cuentas corrientes.....		2.809.197'43
Semestres anticipados.....		20.228'39
Intereses á pagar.....		1.034.023'35
Efectos á pagar.....		9.363'30
Préstamos hipotecarios diferidos.....		1.296.389'49
Descuento de los pagarés negociados al Tesoro		1.077.607'77
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....	1.404.737'34	4.416.989'33
A realizar.....	12.251'99	
		105.617.607'63
Madrid 3 de Setiembre de 1883.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Subgobernador, C. Sánchez Bustillo.		
<p>Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de cédulas hipotecarias de este Banco, expedidos por el mismo en las fechas y bajo los números que al final se detallan á favor del Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Marqués de Valderas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos, y quedando exento de toda responsabilidad.</p> <p>Depósito intransmisible de cédulas, 6 por 100, núm. 721, expedido en 41 de Junio de 1879.</p> <p>Depósito intransmisible de cédulas, 5 por 100, núm. 1.748, expedido en 21 de Julio de 1882.</p> <p>Depósito intransmisible de cédulas, 5 por 100, núm. 1.758, expedido en 4 de Agosto de 1882.</p>		

Depósito intransmisible de cédulas, 6 por 100, núm. 1.372, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas, 5 por 100, núm. 1.373, expedido en 15 de Enero de 1883.

Depósito intransmisible de cédulas, 6 por 100, núm. 1.923, expedido en 26 de Abril de 1883.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—288

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Centro directivo por algunos Gobiernos de provincia acerca de si las subastas que celebran los Ayuntamientos por los cupos del impuesto de consumos se hallan sujetas á las formalidades del Real decreto de 4 de Enero último:

Visto el art. 39 del expresado Real decreto, previniendo que las disposiciones del mismo no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta:

Vista la Real orden de 21 de Julio último, dictada por el Ministerio de Hacienda, á consecuencia de haberse dispuesto en la provincia de Córdoba que los expresados contratos por los cupos del impuesto de consumos se ajustasen para los efectos de la subasta al referido Real decreto, y en la que se dispone que rigiéndose los mismos por la Instrucción especial de 31 de Diciembre de 1881, vigente en el ramo respectivo, se hallan excluidos de las formalidades del mencionado Real decreto conforme al precepto de su art. 39;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que por medio del Boletín oficial prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que las subastas de los cupos del impuesto de consumos deben verificarse con arreglo á lo establecido en la Instrucción especial del ramo de 31 de Diciembre de 1881;

Y 2.º Que cuando se trate de subastar los arbitrios que se concedan á los Ayuntamientos en concepto de recursos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos deberán subordinarse á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, en la misma forma que todos los demás contratos que hayan de producir gasto ó ingreso en sus fondos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, encargándole remita á este Centro directivo un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia donde aparezca cumplimentado este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICIÓN DE MINERÍA.

El día 8 del corriente se abrirá de nuevo al público la Exposición de minería, artes metalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, situada en el campo grande del Parque de Madrid. La entrada, lo mismo en los días festivos que en los de labor, costará 50 céntimos de peseta.

Los dueños de establecimientos fabriles y los maestros de talleres que deseen visitar con sus obreros la Exposición, obtendrán entradas libres para los días festivos, desde las siete de la mañana á las doce del día, solicitándolas por escrito del Presidente de la Comisión organizadora, calle de Fuencarral, número 145. En sus peticiones designarán el número de obreros de que irán acompañados y las señas del peticionario.

Los permisos que se conceden á los establecimientos de enseñanza de ambos sexos sirven para los días de labor y los festivos.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—El Presidente, Luis de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

D. Antonio Coca Gómez, vecino de Montoro, tiene incoado expediente en solicitud de que se declare de utilidad pública y se le conceda la propiedad de un venero de aguas minero-medicinales que existe en el término de Montoro, terrenos del dominio público y sitio denominado el Cascajal; solicitando á la vez la concesión del terreno necesario para edificar un establecimiento balneario. Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 13 de Abril de 1877, he acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que en el término de 30 días desde la publicación de este anuncio se presenten en este Gobierno civil las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados.

Córdoba 24 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Luis Antúnez. X—292

Gobierno de la provincia de Lugo.

D. Ignacio López Orozco, vecino de San Pedro del Incio, de esta provincia, á nombre de la Sra. Doña Josefina Cano y Palacio, como representante legítima de su hija menor de edad la Sra. Doña Ignacia Rodríguez Campomanes y Cano, Condesa de Campomanes, usando del poder que le ha sido conferido, ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas minerales que en dicho pueblo nacen en terreno de la propiedad de la Sra. Condesa antes citada, y autorización para crear un establecimiento destinado al tratamiento y curación de los enfermos á quienes se recomiende el uso de las mismas.

Y como quiera que á la pretensión de que se trata se han acompañado cuantos documentos determinan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, en cumplimiento de lo que se previene en el párrafo segundo, regla 5.ª del citado artículo, se hace público para que en el término de 30 días, á contar desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes las personas que se crean perjudicadas.

Lugo 16 de Agosto de 1883.—El Gobernador, José Morales García. X—295

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en el núm. 231 de la GACETA DE MADRID de 19 del actual y en los 28 y 498 de los Boletines oficiales de Huelva y Cádiz, correspondientes al día 20 del que cursa, el anuncio relativo a la subasta dispuesta para la enajenación del material de cobre que procedente de presa en el Pacífico se encuentra depositado en el Arsenal de la Carraca, el expresado acto tendrá lugar en la forma ya anunciada el día 20 del próximo mes de Septiembre, a la una de su tarde, vencido el plazo de los 30 de su publicación en los referidos Boletines oficiales que han sido los últimos periódicos oficiales que han verificado la inserción.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.

San Fernando 29 de Agosto de 1883.—Camilo Carrier.

Junta provincial de la Beneficencia de Burgos.

Habiendo resuelto el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia en su orden de 26 del actual encargar por ahora con carácter de interinidad al Ayuntamiento de Villadiago el patronazgo y administración del Hospital de aquella villa, aunque sujeto a las prescripciones de la instrucción de 27 de Abril de 1875; y a fin de que en el más breve plazo posible entren en el ejercicio de dichos cargos los llamados legítimamente a ello por la ley ó fundación, esta Junta ha dispuesto citar por medio de este periódico oficial y Boletín de la provincia de Burgos a las personas que se crean con derecho al Hospital de que se trata, tanto a sus beneficiarios como a su patronazgo, para que en el término de 30 días expongan ante la misma lo que pueda convenirles; pasados los cuales sin que se haya recibido reclamación alguna se elevará todo lo actuado a dicho Centro directivo, según lo tiene ordenado.

Burgos 30 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Presidente, Andrés Gázquez y Doral.—Por acuerdo de la Junta, Daniel González Miguel, Secretario.

Junta diocesana de reparación y construcción de templos y otros edificios eclesiásticos de la diócesis de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, a las once horas de su mañana, en el salón llamado de los Apóstoles, de este Palacio episcopal, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Pont de Suert, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.872 pesetas 69 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de Cámara, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándolos en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 293 pesetas 64 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda en la Caja general de Depósitos de esta provincia, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Lérida 28 de Agosto de 1883.—Tomás, Obispo de Lérida.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras.

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la subasta verificada el día 14 del actual para la adquisición de ladrillos, maderas, cal hidráulica y cemento de Portland, baldosas, baldosín, azulejos, alabastro y pizarra de losas, piedra para elaboración de yeso blanco y negro y el servicio de transportes de materiales y escombros con destino a las obras que tiene a su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid por el término de un año prorrogable por otro más si conviniera al Estado, se convoca a una segunda subasta bajo iguales condiciones que la primera, y cuyo acto se ha de verificar el día 10 de Octubre próximo, a las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y prescripciones límites todos los días no feriados de once a tres de la tarde.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—Luis Aceni.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, según consta de la cédula personal que exhibe, se compromete a suministrar (el material ó materiales que sean), que se necesite en las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid durante un año, prorrogable por otro más si conviniera al Estado, con la rebaja de (tanto por 100) en los precios marcados como límite, con estricta sujeción a las con-

(Sigue a la pág. 639.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Julio de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	HECTOLITRO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.
Álava.	22'43	13'08	"	20'23	1'07	0'68	1'16	0'43	0'89	1'43	1'42	1'76	0'06	0'04
Albacete.	23'35	11'92	14'97	15'15	0'80	0'31	0'90	0'23	0'57	1'25	"	1'82	0'03	0'03
Alicante.	26'79	15'72	18'45	15'71	0'85	0'65	1'03	0'41	0'93	1'54	1'81	1'94	0'05	0'05
Almería.	27'30	11'67	17'80	18'07	0'47	0'52	0'86	0'43	0'89	1'12	1'80	2'22	0'07	0'07
Ávila.	21'13	12'52	12'76	"	0'59	0'61	1	0'43	0'71	1'09	1'25	2'13	0'05	0'05
Badajoz.	21'79	11'77	15'67	"	0'46	0'67	0'80	0'61	1'03	0'98	1'66	1'90	0'04	0'04
Barcelona.	26'07	13'10	17'49	17'43	0'47	0'55	1'19	0'24	0'90	1'70	1'50	2'09	0'09	0'09
Burgos.	18'09	11'30	12'16	16'90	0'73	0'65	1'09	0'31	0'74	1'22	1'20	1'81	0'04	0'04
Cáceres.	20'63	11'20	12'94	12'79	0'53	0'72	0'99	0'42	0'87	0'85	1'18	1'97	0'09	0'08
Cádiz.	24'94	13'42	"	26'43	0'84	0'66	0'91	0'66	1'28	1'53	2'18	2'79	0'08	0'04
Castellón de la Plana.	22'30	12'17	14'30	14'14	0'53	0'49	0'95	0'53	0'76	1'50	0'49	1'89	0'06	0'06
Ciudad Real.	23'85	9'42	15'10	16'65	0'65	0'61	0'81	0'28	0'81	1'24	2'75	2'56	0'07	0'06
Córdoba.	21'19	8'35	11'30	21'66	0'43	0'50	0'62	0'37	0'81	1'32	1'33	2'25	0'04	0'04
Coruña.	28'33	17'96	19'31	20'71	1'02	0'58	1'27	1'02	0'61	1'26	0'99	1'21	0'09	0'09
Cuenca.	19'91	10'08	14'68	"	1'20	0'57	1	0'37	0'57	1'34	"	2'69	0'04	0'03
Gerona.	23'54	13'32	16'61	18'27	0'75	0'61	1'01	0'36	0'88	1'64	1'40	1'49	0'10	0'12
Granada.	27'41	14'81	15'65	21'94	0'53	0'53	0'93	0'88	0'88	1'25	2'46	2'14	0'07	0'08
Guadalajara.	19'81	9'70	12'13	"	0'70	0'60	1'04	0'34	0'73	1'46	2'11	2'53	0'03	0'03
Guipúzcoa.	22'99	12'73	"	19'61	1'23	0'76	1'29	0'65	1'29	2	1'43	1'94	0'06	"
Huelva.	28'07	12'08	21'67	22'84	0'54	0'57	0'88	0'40	1'33	1'30	1'64	2'18	0'07	0'06
Huesca.	23'34	13'29	14'84	14'07	1'41	0'67	0'96	0'31	0'53	1'56	1	2'02	0'06	0'04
Jaén.	21'41	8'72	20'57	21'71	0'41	0'47	0'69	0'35	0'96	1'19	1'54	2'20	0'04	0'03
León.	19'91	12'73	14'31	"	0'57	0'68	1'17	0'41	0'88	1'01	0'98	2'17	0'05	0'05
Lérida.	25'70	14'39	19'43	17'85	1'03	0'74	1'36	0'39	0'92	1'52	1'22	1'90	0'05	0'14
Logroño.	20'52	11	14'01	14'02	1'07	0'63	1'05	0'30	0'87	1'55	1'46	1'22	0'05	0'14
Lugo.	27'18	17'51	20'28	20'70	1'01	0'64	1'23	0'53	0'87	0'72	0'93	1'74	0'10	0'09
Madrid.	21'85	9'73	11'27	"	0'67	0'56	1'04	0'41	0'78	1'44	1'46	2'06	0'07	0'07
Málaga.	24'60	14'31	"	26'93	0'44	0'56	0'85	0'47	0'99	1'20	1'80	2'28	0'09	0'07
Murcia.	23'71	10'70	12'96	16'30	0'60	0'50	0'81	0'40	0'79	1'34	2'10	2'17	0'03	0'04
Navarra.	20'01	8'54	11'88	19'57	1'36	0'66	0'98	0'31	0'75	1'73	1'63	1'98	0'05	"
Orense.	23'80	15'36	16'97	18'55	0'66	0'78	1'28	0'41	0'84	0'62	1'01	2	"	"
Oviedo.	27'22	19'45	19'03	21'99	1'10	0'75	1'32	1'08	1'14	1'20	1'16	2'16	0'10	0'12
Palencia.	19'52	11'16	13'10	"	0'86	0'55	1'05	0'34	0'79	1'22	1'43	2'09	0'04	0'03
Pontevedra.	22'67	19'08	19'79	17'46	0'83	0'68	1'19	1'19	0'70	0'71	0'97	1'82	0'13	0'17
Salamanca.	17'28	10'44	11'18	"	0'53	0'64	1'12	0'31	0'80	1'08	1'17	2'03	0'04	0'04
Santander.	26'78	16'89	15'99	19'82	1'04	0'65	1'18	0'40	0'79	1'46	1'24	2'12	0'15	0'10
Segovia.	17'88	9'99	10'79	"	0'58	0'62	1'02	0'49	1'05	1'08	1'36	1'66	0'04	0'05
Sevilla.	19'66	7'96	13'50	18'75	0'51	0'56	0'69	0'50	1'04	1'31	1'33	2'14	0'04	0'04
Soria.	19'91	12'62	11'86	"	0'97	0'64	1'19	0'38	0'79	1'60	"	2'09	0'06	0'06
Tarragona.	24	11'92	13'02	11	0'51	0'75	1'02	0'43	0'78	1'36	1	2	0'11	0'09
Teruel.	22'82	14'24	16'10	17'07	1'02	0'57	1'04	0'31	0'64	1'61	"	2'03	0'04	0'04
Toledo.	22'79	10'68	12'76	"	0'69	0'62	0'87	0'28	0'84	1'21	1'53	2'15	0'05	0'05
Valencia.	26'03	13'87	17'89	16'08	0'94	0'53	1'07	0'27	0'57	1'49	1'44	1'76	0'11	0'14
Valladolid.	18'95	10'75	12'15	"	0'79	0'60	1'08	0'30	0'73	1'01	1'23	2'08	0'06	0'06
Vizcaya.	25'27	13'95	17'34	19'48	0'73	0'60	1'26	0'60	1'24	1'12	1'42	1'83	0'07	0'07
Zamora.	20'91	12'67	13'29	"	0'60	0'63	1'04	0'30	0'86	0'99	1'04	2'18	0'04	0'05
Zaragoza.	21'89	12'60	13'49	14'76	1'19	0'65	1	0'32	0'70	1'72	1'30	2'12	0'07	0'08
Islas Baleares.	25'81	13'25	"	19'68	0'66	0'51	1'14	0'38	0'76	1'43	1'70	1'71	0'04	0'04
Precio medio en toda España	23'09	12'61	15'15	18'41	0'78	0'61	1'03	0'42	0'86	1'29	1'46	2'05	0'07	0'06

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
		Pesetas. Cénts.		
TRIGO	Precio máximo	40	Moguer	Huelva.
	Idem mínimo	12'62	Grazelema	Cádiz.
CEBADA	Precio máximo	33'55	Belmonte	Oviedo.
	Idem mínimo	4'50	Priego	Cuenca.

diciones insertas en los pliegos que sirven de base para esta subasta, y de las que me encuentre enterado á satisfacción, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su cursal que sea) por valor de... pesetas (todas las cantidades en letra y sin raspaduras ni enmendadas).
(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

día 3.

Certas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 30 Antonia Martínez.—Sin dirección.
- 31 Amparo Cuevillas.—Vitoria.
- 32 Cristóbal López.—Badajoz.
- 33 José Mayo.—Salas.
- 34 Luis González.—Huesca.
- 35 Mateo López.—Escorial.
- 36 Miguel Alvarez.—Armea.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Noticias de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Campanha.....	Natalia Maneta.....	Sin señas.
Trieste.....	Reymond.....	48-20, Alcalá.
París.....	Irene Hernández...	Sin señas.
Segovia.....	Luisa Durand.....	Fuencarral, 6, segundo (ausente).
Zaragoza.....	Antonio Cobos.....	Dirección general Infantería (ausente).
Venta Baños.....	Ramiro Mala.....	Isabel Católica, 1.º
Plasencia.....	Juliana Buena.....	Sastrería, Sordo, 24.
Manresa.....	Ciprian.....	Aguilar, 72, principal.
Calatayud.....	Gregorio López.....	Toledo, 13, tercer piso.
Gijón.....	Eduardo Torres.....	Fonda Comercio, Alcalá.
Oviedo.....	José Ferrer.....	Alcalá, 17, triplicado, entresuelo.
Leabschletz.....	B. Falkenstein.....	Sin señas.
Pontevedra.....	Faustino López.....	Huertas, 32.
La Línea.....	Ana Quilo.....	Soldado, 9, principal, izquierda.
Barcelona.....	Augusto Seguí.....	Poyas, 2.
Aranjuez.....	Mariana de la Obra.....	Mayor, 31.
Jaén.....	Juan Vergara.....	Sin señas.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta municipal.

No habiendo tenido efecto la sesión anunciada para hoy por falta de número de Sres. Concejales el sorteo que en la misma debía haberse verificado se celebrará el miércoles 5 del actual, á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 3 de Setiembre de 1883.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo. —2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Merina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Lorenzo, de Antonio y María, de 38 años de edad, natural de Motril; Antonio Duarte Jurado, de José y Constanza, de 58 años de edad, natural de Estepona, y Rafael Vejerano Vázquez, de Rafael y María, el primero jornalero y los últimos marineros, vecinos de Palmones, cuyos paraderos se ignoran, para que en el referido plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarles el resultado de la causa que entre otros se les instruyó por el delito de contrabando; de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Algeciras 25 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BADAJOS.

D. Isidro Muro y Contreras, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mencionado cuerpo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la sección de música del propio regimiento Jesús Arenas Manso, que se desertó en Madrid el día 25 de Julio próximo pasado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares; suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de

infantería de esta ciudad, pues así lo tengo mandado en todo de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Badajoz á 22 de Agosto de 1883.—Isidro Muro y Contreras.

Filiación que se cita.

Jesús Arenas Manso, hijo de Inocente y de Saturnina, natural de Madrid, parroquia de Santa María, provincia de Madrid, vecino en esta. Juzgado de primera instancia de Palencia, distrito de Villar de Castell la Nueva, nació en 26 de Noviembre de 1863, de oficio músico, su religión católica apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro 485 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna: fué afiliado como voluntario de la clase de paisano por el tiempo de cuatro años, sin opción á premio por hallarse en suspenso, ingresó en el primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34 en 13 de Noviembre de 1882, en 1.º de Enero de 1883 prestó juramento de fidelidad á las banderas.

CEUTA.

D. José Pasqual Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Maldonado Moreno, natural y vecina de Granada, de edad de 40 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que en el mismo se le sigue por intento de estafa á Mr. Faunconier; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta á 16 de Agosto de 1883.—José Pasqual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. José Pasqual Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Concepción Maldonado Moreno, natural y vecina de Granada, de edad de 40 años, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que en el mismo se le sigue por intento de estafa á D. Antonio Mafra; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 16 de Agosto de 1883.—José Pasqual Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

MIRANDA DE EBRO.

D. Lino Arribas Núñez, Teniente del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 480.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bagedo, partido judicial de Miranda, provincia de Burgos, sin la competente autorización el recluso disponible del expresado batallón Teodoro Ortiz Barrio, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta villa de Miranda, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, que se publicó fecha 6 del mismo, para dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 26 de Agosto de 1883.—Lino Arribas.

SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada Nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Becerra Bestoso, hijo de José é Isabel, natural de Vélez-Málaga, vecino de Estepona, de edad de 39 años y de ejercicio de la mar, para que en el término de 20 días, contados desde el de mañana, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para hacerle saber la sentencia del Consejo de guerra recaída en la sumaria que se le ha seguido y contra otros por contrabando; pues así lo tengo decretado en la misma en el día de ayer.

San Fernando 28 de Agosto de 1883.—Pavia.—Por mandado de S. E. L. Juan de Aguilar.

UBEDA.

D. Agustín Sánchez Navarro, Teniente de la segunda compañía del batallón depósito de Ubeda, núm. 96, y Fiscal nombrado para la formación de sumaria por el Sr. Coronel, Teniente Coronel del mismo.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra los reclutas disponibles de la primera compañía del expresado batallón Juan González Siles y Antonio Corres Ruz por el delito de no presentarse á pasar la revista anual reglamentaria con arreglo al art. 230 del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército, por el presente tercer edicto llamo y emplazo á los mencionados reclutas para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita en el Cabildo Viejo, Plaza del Mercado, que ocupa la fuerza de este batallón, para responder á los

cargos que en dicha sumaria les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Ubeda 19 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Agustín Sánchez.

VALLADOLID.

D. Lauriano Borat y López, Comandante graduado, Capitán Ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Isabel II, núm. 92.

No habiendo verificado su incorporación á banderas al ser llamado en 4 de Mayo último para completar la fuerza reglamentaria el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Fernández Fernández, que se hallaba con licencia ilimitada en Borge, Málaga, hoy viajando por las provincias de Sevilla y Cádiz, y á quien con el indicado motivo estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que se me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el local que las oficinas del cuerpo ocupan en el cuartel de San Benito en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid 24 de Agosto de 1883.—Laureano Borat.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA.

D. Juan Antonio González de Canales, Licenciado en Administración civil, Comandante ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Manuel Molina Forras, conocido por Bachicha, de 28 años de edad, de estado casado, natural y vecino de la villa de Puente Genil, que por razón de ser tratante de ganados se encontrará en alguna feria de las que se celebren en Andalucía, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Molina Forras; y caso de ser habido, con las seguridades convenientes sea puesto en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 23 de Julio de 1883.—Juan Antonio González de Canales.—El actuario Joaquín de Heredia y Crespo.

ALMERIA.

D. Federico de Castro Ledesma, Juez municipal é interino de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber que obran en poder de este Juzgado los efectos siguientes:

- Dos relojes de plata viejos.
- Dos despertadores viejos.
- Cuatro cajas de níquel, de relojes, viejas.
- Tres máquinas de relojes, viejas.

Y una papeleta de empeño por valor de 20 pesetas de un reloj de plata.

Y como quiera que estos efectos se los entregó á Miguel Gómez Doña Margarita Pérez, esposa de D. Cecilio Rocheford, y éste ha desaparecido de esta capital ignorándose su paradero, levántose al propio tiempo un reloj de oro que no le pertenecía, por si acaso los objetos que quedan reseñados no fuesen suyos, se pone el presente á fin de que las personas que se crean con derecho comparezcan dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á reconocerlos y á manifestar lo que tengan por conveniente, para que una vez acreditada la preexistencia se proceda por este Juzgado á lo que haya lugar.

Dado en Almería á 10 de Julio de 1883.—Federico de Castro Ledesma.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que se crean dueñas de un mulo de pelo tordo en castaño ó entrepelado, de siete años, con pelos blancos en los costillares, un lunar blanco en lo alto del anca izquierda y dos en la nalga derecha, una sobremano labrada á fuego circulando la corona de la mano derecha, aporrillado del menudillo de la mano izquierda, de siete cuartas de alzada, y con un hierro, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo.

Dado en Alora á 30 de Julio de 1883.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Benito Camino y Campóo.

ANDÚJAR.

D. Antonio Garzón Pablo Blanca, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 19 al 20 de Junio último se encontraban en las tierras y olivos de la línea divisoria del término de la villa de Lopera, de la pertenencia de D. Bernardo

Cerrozo y Gutiérrez, vecino de la de Villa del Río, para que dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de dichas caballerías, las cuales, cuando hubidas, se servirán poner á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no averdiguase su legítima procedencia.

Dado en Aledo á 27 de Julio de 1883.—Antonio Garzón P. Blanco.—Por su mandado, Antonio Ramírez.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, boqui-blanco, bragado, hierro una P en el labio superior, cerrado, de nueve á 10 años.

Una mula roja clara, con raya negra en el lomo, sin hierro, marca de unas siete cuartas, con rayas negras en las manos y patas.

Y un caballo alazán, con un lucero en la frente y armiado de las patas, capon, con un sobrehuero en una mano en la parte de adentro, talla la marca crecida, hierro confuso.

AYORA.

D. Pío Verdú Pérez, Juez de instrucción de Ayora y su circunscripción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Pardo García, de estatura regular, color rojo, pelo castaño, cara regular, nariz id., de unos 24 años de edad, ojos claros, medio azules; vestido con pantalón de verano, blusa y alpargatas; á Jorge Pardo García, de estatura baja, de unos 23 años de edad, color moreno, grueso, cabello negro, cara grande, nariz regular, y vestido al estilo del país; á Vicente Pardo García, de estatura regular, color sano, cabello castaño, cara regular, de unos 28 años de edad, cejas al pelo, con una bala en el cuello de resultas del servicio militar á no haberse la extraído hace poco tiempo, y al padre de los mismos llamado Jorge Pardo Navarro, de estatura más bien baja, de unos 55 años, grueso, cabello canoso, color sano y moreno, cara recia, nariz gruesa, y todos ellos naturales y vecinos de Cortes de Pallás, residentes en la Muela del Oro, y vestidos al estilo del país, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre asesinato de su primo hermano y sobrino respectivamente Narciso Pardo Rovira; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de los mismos y su remisión á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Ayora á 29 de Julio de 1883.—Pío Verdú.—Por acuerdo de S. S., Eduardo López.

BAENA.

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención de la gitana cuyas señas se expresan á continuación, llamada María, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido. También encargo á dichas Autoridades é individuos procedan á la busca de las ropas y alhajas que se expresaran, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por robo hecho de dichas prendas y dinero á Dulce-nombre Osuna, de esta vecindad.

Dado en Baena á 28 de Julio de 1883.—Manuel de Torres Requena.—El Secretario, Estéban Bujalance.

Señas de la gitana.

Alta, delgada, morena, y tendrá como unos 45 años de edad.

Señas de las ropas y alhajas.

Una sábana de hilo.

Unas enaguas de lo mismo.

Una camisa de idem.

Un mantón de lana de abrigo encarnado con listas negras. Un pañuelo para la cabeza de seda blanco con cenefa color marquillo.

Cuatro pañuelos de hilo de bolsillo, dos de ellos marcados con las iniciales F. O.

Otros dos pares de enaguas también de hilo.

Una camisa de id. de hombre.

Calzoncillos y calcetines de idem.

Una manta valenciana blanca y á cuadros azules.

Una funda de almohada llena de lana.

Doce varas de gualco de algodón.

Y seis varas de lienzo á cuadros encarnados.

Unos aretes de oro.

Una sortija con un topacio, de oro.

Una roseta de id. con esmeraldas de forma redonda.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de instrucción del Juzgado del distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que instruye sobre uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza á José Castaños Cuenca, alias Chino, de 50 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, natural al

de Jativa, para que comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer á responder á los cargos que le resultan en dicha causa será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan desde luego á la busca y captura del citado sujeto, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 25 de Julio de 1883.—Manuel Gil.—Por acuerdo de S. S., Lorenzo Basa, Escribano.

BERJA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á los castellanos nuevos autores del robo de una capa y una pistola de la propiedad de Antonio Pérez, poseadero del pueblo de Lardes, y cuyo actual paradero y nombres se ignoran, siendo sus señas de la primera, alta, morena, pintada de viruelas, de más de 40 años, con poco pelo; tiene un vestido de franela á cuadros encarnados y negros, un mantón de estambre listas coloradas, negras y algunas blancas. Idem de la segunda, se dice es criada de la anterior; color moreno, de mas de 20 años, parece, ó es tonta, está casi siempre riendo, lleva mantón á cuadros colorados y negros, vestido negro blanqueado; idem del tercero, como de 30 años, barba afeitada, gasta sombrero hongo negro, chaqueta negra, faja idem, pantalón de paño moteado ó apiojado y bombachos; uno de los pies lo tiene torcido para dentro, éste no parece gitano; con apercibimiento que de no comparecer en este Juzgado en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las personas cuyas señas constan anteriormente.

Dado en Berja á 26 de Julio de 1883.—Eugenio Márquez de Roda.—Por su mandado, Celedonio Oliver.

CÁCERES.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy dictada en virtud de carta-orden de la sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio ha acordado se cite de comparecencia ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia á Marcos Capellini Flora, de 29 años de edad, casado, domador de fieras; María Molinari Vidotti, de 26 años, casada, y Carolina Vidotti Serachina, de 50 años de edad, viuda, los tres vecinos de Italia y sin domicilio fijo, para que se presenten el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar la vista en juicio oral y público de la causa que pende en dicha Superioridad y Escribanía de Cámara de D. Reyes Calbelo Cortes contra Antonio Nieto Hidalgo por lesiones á Rafael Seminario Mindano; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad estatuida por el art. 175 en relación con el 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Cáceres á 29 de Agosto de 1883.—El actuario, Pablo Sánchez Calderón.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Bohorques Gutiérrez, hijo de Pedro y de María, de 41 años de edad, de oficio marinero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido de que si pasado dicho término no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cádiz á 24 de Julio de 1883.—Fermín Velasco.—Francisco Roldán.

CALAHORRA.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar que por testamento de 4 de Mayo de 1701 fundó en la villa de Antol D. Diego Fernández, natural de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca á deducirle en este Juzgado con los documentos justificativos; debiendo advertir que ya ha promovido el juicio competente en reclamación de aquellos bienes D. Manuel González Olaso, y que después se ha presentado también Don José González Cerdón, ambos vecinos de Antol y parientes del fundador.

Calahorra 25 de Agosto de 1883.—El Escribano, por Arrese, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

X—297

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías familiares que por testamento de 20 de Mayo de 1680 fundó en la villa de Antol D. Francisco Polo Arratia, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en este Juzgado con los documentos justificativos; debiendo advertir que este es el segundo llamamiento; que ha promovido el juicio en competente reclamación de aquellos bienes D. Manuel González Olaso, y que después se ha presentado también, ale-

gando derecho á los mismos, D. José González Cerdón, ambos vecinos de dicha villa de Antol y parientes del fundador.

Calahorra 25 de Agosto de 1883.—El actuario, M. Elías González.

X—296

CAÑETE.

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción del partido de Cañete.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas á quienes pertenezcan 21 palos de madera labrada que en 30 de Marzo último fueron denunciados por la Guardia civil del puesto de Fuentelespino de Moya en el sitio del Redil, inmediato al Ranto de Mijares, término de Landete, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacerlo así presente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 30 de Julio de 1883.—Miguel Castellote.—Por su mandado, Francisco García.

COLMENAR VIEJO.

D. Mauricio García López, Juez interino de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Martín Alonso, Presbítero, vecino que fué de Cercedilla, y que últimamente ha tenido su domicilio en Madrid, en la costanilla de San Pedro, núm. 4, piso cuarto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de hacerle claro requerimiento acordado en causa criminal seguida á su instancia contra Florentino Bartolomé; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Julio de 1883.—Mauricio García López.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

FUENTE DE CANTOS.

D. Recaredo Culebras y Miranda, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa de Fuente de Cantos é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente y término de 30 días, siguientes al en que aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan García García, José Antonio Antequera, José Antonio González y Antonio Gutiérrez Espino, vecinos de Calzadilla de los Barros, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Tribunal con el fin de recibirles declaración de procesados en causa que se les sigue por sedición y daños; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados procesados; y conseguida, ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Fuente de Cantos 27 de Julio de 1883.—Recaredo Culebras.—Por mandado de S. S., Manuel Martín.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en diligencias que se instruyen en este Juzgado para la ejecución de la sentencia dictada en causa que se ha seguido contra José Ariza Guna, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, casado, cortador, de 28 años, sobre lesiones, en la cual se ha dictado auto en 10 de Mayo último, mandando se ponga al mismo en la cárcel de Audiencia á disposición del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa, la que no pudo tener efecto por ignorarse su actual paradero; por cuya razón exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la captura del indicado sujeto y su conducción á la cárcel de Audiencia caso de ser habido.

Asimismo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al mencionado José Ariza Guna para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Audiencia á cumplir la condena que le ha sido impuesta de dos meses y un día de arresto mayor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 23 de Julio de 1883.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Emilio Sabater.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Berbil Arcos, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder á los resultados de la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su vez á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Granada á 24 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Burgos Riquelme, alias el Soldado, natural y vecino de esta ciudad, casado, vendedor y de edad de 45 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se le sigue sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su vez á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 24 de Julio de 1883.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco.

GRANDAS DE SALIME.

El Licenciado D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez accidental de instrucción del partido de Grandas de Salime, y por inhabilitación el suplente D. Manuel Magadán.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Castañeira, casado, labrador, natural y vecino de San Esteban, del término municipal de Illano, para que en el preciso término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por los Facultativos designados en la causa que por lesiones al mismo se instruye contra Gervasio Pardón; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del Manuel Fernández, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Grandas de Salime á 22 de Julio de 1883.—Manuel Magadán.—Por ante mí, Maximino Castañón.

GUÍA.

D. Salvador Martín Berto, Juez instructor accidental de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Guerra Suárez, vecino del pueblo de Tejada, y de 17 años de edad, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, según lo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guía 9 de Julio de 1883.—Salvador M. Berto.—Por mandado de S. S., Agustín Benita.

HARO.

D. Abelardo Marroquín, Juez de instrucción de esta villa de Haro.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Manzanos y García, natural de Rodezno y domiciliado en Zarratón, soltero, jornalero, y de 18 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos Profesores médicos de las lesiones que le fueron inferidas en el pueblo de su domicilio la noche del 15 del corriente del que se ausentó sin haberle dado la sanidad; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 30 de Julio de 1883.—Abelardo Marroquín.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguilluz.

HUÉSCAR.

D. José María Ruiz Coello Warte, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Huéscar.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre extravío de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, pertenecientes al hospital de San Ildefonso de esta ciudad de Huéscar, provincia de Granada, marcadas, la una con el núm. 16.780, su capital 82.912 rs. 33 céntimos, y la otra con el núm. 17.442, su capital 21.293 reales 99 céntimos, y en cuyo expediente se ha mandado se anuncie el extravío por medio del *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á los efectos de la ley.

Dado en Huéscar á 27 de Julio de 1883.—José María Ruiz Coello.—Sabas Morante y Rodríguez.

LAS PALMAS.

El Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Ramón Alonso y León, de edad de 24 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, cara larga, color trigueño, señas particulares pintado de viruelas, y contra José Pérez Gil, de edad de 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, cara larga, señas particulares ninguna, naturales y vecinos de San Bartolomé de Tirajano, por hurto de efectos forestales, he dispuesto que hallándose dichos procesados comprendidos en el párrafo primero del art. 373 de la Compilación general sobre el Enjuiciamiento criminal, sean llamados por medio de requisitorias, expidiéndose las necesarias, que se publicarán en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia y en el local del Juzgado, para que se presente dentro del término de 30 días, á efecto de rendir declaración indagatoria; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 9 de Julio de 1883.—Manuel Fernández Rivera.—Juan Cancio.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á Andrés Arando Fernández, natural de Granada, vecino de ésta, soltero, de oficio zapatero y de 41 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación que el presente vieren se sirvan disponer se proceda á la busca y remisión en su caso á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Linares á 28 de Julio de 1883.—Angel Terradillos.—El actuario, Isidoro Tur.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas, barba y ojos negros, nariz y boca regulares y color pálido.

LUCENA.

D. Angel Estrada y Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de tres caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron robadas por cuatro hombres desconocidos en el sitio llamado Encina de la Legua, de este término, en la noche del 24 del actual, y de la propiedad de Timoteo Berral Delgado, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en la ciudad de Lucena á 20 de Julio de 1883.—Angel Estrada.—Por mandado de S. S., Pedro Romero.

Señas de las caballerías.

Una mula colorada con algunas canas, de 10 á 12 años de edad, sin hierro, menos de la marca y aparejada.

Otra mula negra, de ocho á nueve años de edad, sin hierro, menos de la marca, con puntas blancas en las cejas, también aparejada.

Una burra rucia, clara, de ocho años de edad, mediana, sin hierro, también aparejada, y todas tres con una M en las respectivas caderas hechas en el esquillo.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, que viste como de pueblo, y que en la tarde del día 27 de los corrientes sustrajo en la calle de Relatores varias ropas á la joven Petra Andrés, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se instruye por el referido hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Secretario, Juan P. Pérez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en las diligencias incoadas por el Procurador D. Juan Hernández Baura, á nombre de los Sres. Mayer y Asser, del comercio de París, para preparar juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de los valores que á continuación se expresan, se requiere por medio de este edicto á las personas en cuyo poder obren los mismos para que los exhiban á este Juzgado á los efectos del párrafo primero del art. 499 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Relación de los títulos Deuda española 2 por 100 exterior amortizable que reclaman los Sres. Mayer y Asser, de París.

TÍTULOS DE 200 PESOS NOMINALES.

Cincuenta y cinco títulos, números 1.034, 1.177, 1.265, 1.392, 1.459, 1.487, 1.707, 1.725, 1.817, 2.070, 2.092, 2.166, 2.395, 2.573, 2.691, 2.724, 2.845, 4.742, 5.513, 5.607, 5.639, 5.673, 5.906, 5.914, 5.987, 6.074, 6.155, 6.400, 6.474, 6.559, 6.630, 9.120, 9.434, 9.660, 9.729, 9.784, 10.111, 10.399, 11.264, 11.473, 11.521, 11.545, 11.546, 11.685, 11.697, 11.983, 12.270, 12.339, 13.083, 13.319, 13.386, 13.403, 13.416, 13.438, 13.439.

TÍTULOS DE 400 PESOS NOMINALES.

Cuarenta y seis títulos, números 1.049, 1.113, 1.117, 1.432, 1.476, 1.668, 1.669, 2.095, 2.127, 2.414, 2.466, 2.633, 2.833, 3.190, 3.545, 3.714, 3.812, 4.909, 4.971, 6.300, 7.019, 7.269, 7.612, 7.613, 7.614, 7.899, 8.291, 8.302, 8.757, 8.982, 11.054, 11.070, 11.217, 11.277, 11.286, 11.363, 11.397, 12.097, 12.585, 12.604, 12.689, 12.690, 13.430, 13.433, 13.480, 13.799.

TÍTULOS DE 800 PESOS NOMINALES.

Cinco títulos, números 2.443, 2.446, 16.253, 16.254, 16.255.

TÍTULOS DE 1.200 PESOS NOMINALES.

Tres títulos, números 4.038, 6.904, 7.398.

TÍTULO DE 2.000 PESOS 4 POR 100 EXTERIOR.

Un título, serie B, núm. 40.739.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—V. B.—Carrasco.—El Escribano, por Lozano, José Escribano. X—293

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arriero Jiménez, natural de Tolavera de la Reina, provincia de Toledo, de 50 años de edad, hijo de Teodoro y de Antonia, ca-

sado, jornalero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Humilladero, núm. 9, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á la práctica de cierta diligencia pendiente en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía que tengan noticia del paradero del José Arriero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular exterior, y viste chaqueta de paño negro, pantalón azul, gorra de tela negra y alpargatas blancas cerradas, lo ponga en conocimiento de este Juzgado á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jiménez.

MAHÓN.

D. Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Mahón y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los hermanos D. Juan y Doña Francisca Capella y Mercadal, ausentes en ignorado paradero, naturales de Ciudadela, á fin de que dentro del término de 30 días que al efecto se les señala, se presenten en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre aprobación de las operaciones divisorias de las herencias de sus difuntos padres D. Diego Capella y Oliver y de su esposa Doña Juana Mercadal y Benajam, practicadas extrajudicialmente por el Letrado D. Juan Orfila y Pons, á efecto de oír la notificación de la providencia dictada hoy en dichos autos, mandando poner de manifiesto las expresadas operaciones en la Escribanía por término de ocho días.

Dado en Mahón á 17 de Agosto de 1883.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons. X—290

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Valentín Viñas y Pérez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días al carabino que fué de esta Comandancia José Fernández Fuentes, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que durante los cuales se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de San Agustín, á prestar cierta declaración en causa que instruye contra Antonio Contreras García sobre contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Julio de 1883.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Mira Novas

MONFORTE.

D. Bonifacio Suárez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.

Hago saber que habiendo cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Benito Hermita Pérez, se hace público por este sexto y último edicto para que todas las personas que tengan que aducir contra él por razón de dicho cargo lo ejecuten con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria ante este Juzgado; advirtiéndole que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Monforte á 1.º de Mayo de 1883.—Bonifacio Suárez.

MONTORO.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la causa que se sigue y por mi Escribanía por hurto de una mula de la propiedad de Ildefonso Albuera Márquez, de esta vecindad, he mandado se cite á Juan Hernández Castro, vecino de Lopera, y José Cortes Muñoz, que lo es de Bujalance, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 30 de Julio de 1883.—Manuel A. de Lara.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción del distrito de San Juan de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en éste de mi cargo, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Robles Avsevero sobre robo de alhajas y documentos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 9 del corriente en la casa de Doña Rosalia Martínez, situada en esta ciudad, calle de la Estrella, núm. 6, faltando los objetos siguientes:

Un reloj áncora, tres tapas de oro, de caballero.

Una cadena de oro á eslabones grandes con un medallón por dije.

Un medallón ovalado de oro con cisapas de diamantes.

Y un pagaré de 2.000 rs., de los cuales se tenían abonados 1.000, ignorándose la persona obligada al pago.

En su virtud ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca de las expresadas alhajas y documentos, y encontrados que sean se remitan á este Juzgado, procediendo asimismo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren, siempre que sea de carácter sospechoso ó no preste fianza bastante para que resonda de su presentación en este Juzgado.

Murcia 16 de Julio de 1883.—Nicolás Grustán.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

PADRÓN.

D. Narciso Neyra Domínguez, Juez de primera instancia en la villa de Padrón.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Liste García, alias Raposo, hijo de Francisco y Agustina, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural y vecino del lugar de Castro, parroquia de San Cipriano de Villa de Abad, distrito de Tor-doya, en el partido de Órdenes, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que inmediatamente se presente en esta sala de audiencia al objeto de ser emplazado en causa que se le instruye sobre hurto de dinero á Teresa Lestido; advertido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, pues así se acordó en la causa, y exhortar, como lo verifíco, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas con el solo objeto indicado.

Dada en Padrón á 18 de Julio de 1883.—Narciso Neyra.—El actuario, Antonio Vilar.

Señas personales.

Estatura cinco pies, cara redonda, color trigüño, ojos claros, nariz regular, boca ídem, cejas y pelo negros, barba ninguna; viste pantalón de tela blanca, chaleco de lana, blusa del país con botones dorados, chaqueta amarilla, chaqueta de tela castaña á rayas, sombrero gris viejo; calza zuecos del país.

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de varias prendas á Doña Luisa Santos, viuda de Cembrero, contra una tal Cayetana, que se dice ser de Burgos, como de 30 á 40 años, de estatura regular, delgada, ojos claros, pómulos salientes, boca grande, buena dentadura, labios finos, mirada aviesa, manos delicadas, que viste una falda de cretona color café, abrigo de pañete, á castros ceniciento, café y negro, bien hecho, botinas, y á la cabeza pañuelo atado á la barba; en cuya causa he dispuesto que la expresada Cayetana comparezca en la audiencia de este Juzgado en el término de nueve días; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y que la pare el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa á todos los funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de la indicada Cayetana, con los efectos hurtados que son los siguientes:

Una manta grande en buen uso, con una greca azul en los extremos y en el centro las iniciales I. C. S.

Otra de muletón con listas encarnadas á las cabeceras.

Dos de medio uso con listas azules á las cabeceras.

Otra de íd. íd. encarnada.

Tres cubiertos de plata con las iniciales B. C. en uno, C. C. en otro, y L. S. en el otro.

Un cuchillo de plata.

Dos de peltre, de níquel y acero.

Un par de botas de señora en buen uso.

Un par de íd. de niño.

Dado en Palencia á 18 de Julio de 1883.—Mariano Mazo y Reinoso.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez Heres, Juez municipal de este Concejo de Lena, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por lesiones con arma de fuego á Lorerzo Vázquez Carballo, vecino del pueblo de Nespereira, Ayuntamiento de Puerto Marín, en el Juzgado de instrucción de Chantada, he acordado por providencia de este día, entre otras cosas, lo siguiente: mediante á no poder encontrarse el lesionado Lorerzo Vázquez Carballo en las obras del ferrocarril y punto de Congostinas, adonde fué dirigido desde su casa con el objeto de trabajar con su hermano mayor Gregorio Vázquez endichas obras, llámesele por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días con el objeto de ser reconocido de sus lesiones por el Médico forense de este partido y nombre curador *ad litem* para ofrecerle el procedimiento; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado insertándose este anuncio en la GACETA DE MADRID libro el presente en la Pola de Lena á 20 de Julio de 1883.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., José Havia Castañón.

POTES.

Licenciado D. Jerónimo García de La Foz, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á María de las Cuevas y Gutiérrez, natural de Bedoya, hija de Manuel y de Angela, ya difuntos, ausente de ignorado paradero, para que en el término de 60 días se presente por sí ó por medio de persona legítimamente autorizada á hacerse cargo de los bienes que la pertenecen por herencia de sus padres en el pueblo de su naturaleza, y para en el caso que dicha ausente no se presentare, se cita, llama y emplaza por igual término á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; advirtiéndose que la administración de dichos bienes se ha solicitado para D. Miguel de las Cuevas y sus hijos D. Manuel, Don Francisco, D. Santiago y D. Pedro de las Cuevas, hermano aquél de Manuel de las Cuevas, padre que fué de la ausente María, de quien éstos son primos carnales, y para Dionisio Gu-

tiérrez, igual primo carnal de ésta, por haber sido el padre de éste hermano también carnal de la madre de la María de las Cuevas, todos vecinos que fueron y son los que actualmente viven en dicho Concejo de Bedoys, debiendo los que nuevamente se presenten porque se crean con mejor derecho justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado en el plazo señalado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Potes á 16 de Junio de 1883.—Jerónimo G. de La Foz.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

X—294

RAMBLA.

D. José García de Castro y Fernández, Juez instructor de este partido de la Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José, alias Con-veniencias, vecino de Almodóvar del Río, y Leonor de la Mata Sisterdes, que lo es de San Sebastián de los Ballesteros, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los 10 días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo por el delito de hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades gubernativas de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de los referidos; y caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes y ropas que les fueren encontrados, que al final se detallarán, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la Rambla á 23 de Julio de 1883.—J. García de Castro.—El actuario, Celestino Aguilar.

Nota de las ropas sustraídas.

Ocho camisas y ocho calzoncillos blancos.

Dos sábanas de muselina.

Cuatro vestidos de coco.

Dos enaguas blancas y un refajo encarnado.

SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Manuel Oliva Conejero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y Antonia, de 23 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, color trigüño, barba naciente, sin otras particulares, á fin de que en dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación y emplazamiento; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, el cual desertó el día 4 de Abril último del regimiento del arma de Ingenieros, de guarnición en la Habana, en donde estaba sirviendo en clase de soldado.

Dada en San Fernando á 17 de Julio de 1883.—Liborio Hierro.—El Secretario, Rafael Molina.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Pedro Deruet y un compañero suyo, cuyas señas abajo se expresarán, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre estafa de 5.000 pesetas á Pedro Perrín; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de los citados individuos y los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 24 de Julio de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

Señas del Deruet.

Estatura 1'75 metros, color pálido, barba negra, ojos garzo; viste chaquet, chaleco y pantalón color amarillo, botas negras y sombrero blanco, siendo el individuo como de unos 53 años de edad.

Señas del compañero.

Estatura 1'80 metros, color moreno, sin barba, ojos azules; viste sobretodo gris, chaquet gris claro, chaleco y pantalón gris oscuro, zapatos negros y sombrero negro, siendo el individuo como de 35 años de edad.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Saturnino Viana, que es casado, como de unos 40 años de edad, navarro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones á José Sarrea; apercibiéndose

dole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Viana y le conduzcan á este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 26 de Julio de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Manuel Arizmendi.

SANTANDER.

D. Julián Menéndez de Luarca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Dubrul, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional con motivo de la causa que se le sigue sobre estafa de 3.600 reales á D. Eloy Martínez Gómez, vecino de la misma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan por su orden y agentes de la policía judicial á la busca y conducción de dicho sujeto con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta dicha ciudad.

Dada y firmada en Santander á 24 de Julio de 1883.—Julian Menéndez.—Por mandado de S. S., F. Miegimolle.

SANTIAGO.

D. Luis Fraga Bermúdez de Castro y Sangro, Juez del término municipal de esta ciudad y de instrucción del partido por estar el propietario en uso de licencia.

Hace público que en sumario pendiente sobre robo de metálico, efectuado el día 4.º de este mes en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de este pueblo, se declaró procesado á Luis González Romay, alias Curro, natural de Curro, en el distrito de Barro, vecino de San Andrés de Cesar, partido de Caldas de Reyes, dedicado en ambulancia por las ferias á compra de ganados, de estatura corta, viste con decencia, se expresa bastante bien y tiene los dientes incisivos de la mandíbula superior un poco extraordinarios, describiendo una circunferencia que le hace sobresalir el labio. Ignorándose su actual paradero y no siendo habido en su domicilio cuando fué á citársele, se decretó la detención del mismo y dispuso buscarle á medio de edicto requisitoria.

En su virtud llama y cita al Luis González Romay, para que dentro del preciso término de 10 días se presente ante el Juzgado para rendir declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorta en forma á los Juzgados de instrucción de Caldas de Reyes y de Cambados, en cuyo territorio es de presumir se halle el González, y á otro cualquiera donde fuere habido, para que por todos los medios posibles procuren la detención del mismo y le remitan á la cárcel de esta ciudad.

Santiago 21 de Julio de 1883.—Luis Fraga.—Ante mí, José Peón.

SEDANO.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz, vecino que dice ser de Orbaneja del Castillo, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales, procedentes de inscripciones de los bienes de Propios enajenados al citado pueblo de Orbaneja del Castillo, contra D. Francisco Valdizán de la Parte y otros individuos del Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo y D. Valentín Walde, vecino de la ciudad de Burgos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 26 del corriente dictada en la causa de mención.

Dado en Sedano á 27 de Julio de 1883.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Ricardo Riaño.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jacinto Fernández y Martínez, conocido por Pepillo el del Huerto, de esta naturaleza, bautizado en la parroquia de San Bernardo, hijo de Manuel y de Carmen, que habitó en las casas nuevas de la Resolana de la Macarena, y en la actualidad lo hace en el tejár de San Jerónimo, extramuros de esta ciudad, soltero, jornalero, de 26 años de edad, y que sus señas son: estatura regular, color claro, grueso, cabello negro peinado con tufos ó sea á lo flamenco, barbilampiño, ojos grandes y sin ninguna seña particular, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Albareda, núm. 66, para responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y Antonio Herrera Martínez sigo por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del José Jacinto Fernández y Martínez, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 20 de Julio de 1883.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura.

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capier, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ropero y Cuesta, de 28 años, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Almogía, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para declarar en causa sobre falsificación contra José Castillo Morales.

Dado en Valencia á 28 de Julio de 1883.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

VILLALÓN.

D. Diego Carril y Rey, Juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Jerónimo Morejón, con cargas aniversales cuyo cumplimiento se viene haciendo en la parroquia de San Miguel de Barcial de la Loma, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se ha presentado en dichos autos D. Manuel María Morejón, vecino de Santibáñez de Vidriales, como apoderado de su señor padre D. Gaspar Morejón. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente á los que no se presenten dentro del expresado término.

Dado en Villalón á 28 de Julio de 1883.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón. X—289

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber que procedente del concurso de acreedores de la testamentaria de D. Alberto Urries y Bucareli se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una fábrica de harinas de 12 juegos de piedras francesas con motor hidráulico, forjado y cernido para trigos, harinas y salvados, casa para Administrador y otras dependencias, situada á orillas del Canal imperial de Aragón, distante próximamente una hora de esta ciudad de Zaragoza y sólo algunos metros del punto conocido con el nombre de Casa Blanca; un campo sito en el término de Miralbuena, partido del Vinero viejo, de 64 áreas, confrontante al Norte con la fábrica de harinas referida; al Sur con olivar de D. Pedro Martínez; al Este con camino de herederos; y al Oeste con acequia hijuela del Carmen, y un terreno yermo sito en el mismo término y partido, de 77 áreas, 47 centiáreas, confrontante al Norte con la fábrica de harinas expresada; al Sur con olivar de la viuda de Anger; al Este con acequia hijuela del Carmen, y al Oeste con viña y olivar de D. Francisco Herrero, cuyos tres fondos componen hoy uno solo, que es la repetida fábrica de harinas, y se subasta por la cantidad de 231.261 pesetas 50 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 de Setiembre próximo corriente, á las once de su mañana; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio, y que los antecedentes que obran en autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Mamés Ariza. X—291

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 88, 107, 376, 840, 875, 882, 942 y 968.

En su consecuencia quedan amortizados en el primer millar los números 88, 107, 376, 840, 875, 882, 942, 968, y en el segundo millar los números 1.088, 1.107, 1.376, 1.840, 1.875, 1.882, 1.942, 1.968, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse, desde el día 1.º de Octubre próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1883.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 13 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 1.º al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1883.—El Director gerente, P. de Sotolongo. —X

Habiendo acudido á este Banco el Sr. D. Magín Tusquets y Prats manifestando habersele extraviado el resguardo de depósito núm. 1.200, expedido á su favor por los 50 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba que tiene depositados en este establecimiento, y solicitando la extensión de un duplicado, se hace público por este segundo y último anuncio que dentro del plazo de 20 días, que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición del citado Sr. Tusquets; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento.

Barcelona 1.º de Setiembre de 1883.—El Secretario general, Aristides de Artiano. —X

La Central.

COMPANÍA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

Balance en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: Pasetas, ACTIVO, Accionistas, Fondos colocados, Seguros en París, etc.

Table with columns: Reaseguros cedidos sobre 1883 y los años siguientes, Capitales 489, 693, 149 primas, etc.

Table with columns: PASIVO, Capital social, Reserva estatutiva, Reserva por riesgos en curso, etc.

Table with columns: Seguros de 1883 y años siguientes, Capitales 2724, 100, 761 primas, etc.

Certifico conforme al original que se refiere. Barcelona 15 de Agosto de 1883.—El Director para España, Manuel Gés. X—298

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Races leguminosas.—Vacas, 180.—Carneros, 279.—Terneras, 94.—Ovejas, 533.—Total, 1.086.

En su peso en kilogramos..... 45.506'250.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'54 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. (Toledo, Segovia, etc.)

Madrid 3 de Setiembre de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Setiembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 1.º, Día 2.º (Deuda perpetua, etc.)

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.)

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 1.º DE SETIEMBRE, Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 29 días fecha, días, 47'40. París, á 8 días vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1883.

Table with columns: ALBURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, Fuerza, Estado, etc. listing weather observations from various locations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 20 y 21 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE REGIO.

Un trayecto recorrido por el tren regio desde Monforte a la Coruña es notable y ha agradado sobremanera a SS. MM., que abandonaron el tren para admirar las obras más importantes de la vía...

Trece túneles atraviesan la línea desde la estación de Toral a la de Rúa, de los cuales tres pasan de 500 metros de longitud llegando algunos a 900, el de Quereño tiene 363, desde Rúa hasta Brollón hay 20 túneles y cuatro más antes de llegar al gran túnel del Oural...

En todas las estaciones han sido festejados los Reyes con bailes á la usanza del país; coronas de flores y palomas con cintas; en Monforte se detuvo el tren para almorzar los expedicionarios.

La llegada á la Coruña, ampliando con los detalles recibidos por el correo los que ayer con referencia al telégrafo publicamos, ha sido brillante, siendo recibidos SS. MM. con entusiasmo indescriptible; la regia comitiva recorrió la avenida de Juana de Vega, cantones, calle Real, Riego de Agua, plaza de María Pita, calle de Damas, plaza de la Constitución y calle de Santo Domingo.

En la parroquia de San Jorge cantó el Te Deum el Cardenal Arzobispo de Santiago asistido por el padre Payo, Arzobispo de Manila. S. M. de uniforme y la REINA elegantemente vestida recorrieron la carrera en un coche en que también tomó asiento el Alcalde. Después del desfile de la misa en la capilla de la Diputación visitó S. M. los cuarteles mientras la REINA visitaba los establecimientos

de eficiencia acompañada de la Sra. Duquesa de Medina de las Torres, dejando en todos ellos crecidas sumas.

A las tres visitó nuestro Soberano la escuadra, compuesta de las fragatas Numancia, Carmen, Vitoria y Lealtad; á bordo de la Vitoria el Rey dispuso que el Comandante diese la orden de zafarrancho de combate, cuya maniobra fué ejecutada con admirable precisión, mereciendo por ello frases de elogio que el Monarca prodigó al Vicealmirante Sr. Bula, al Ministro de Marina y á los Comandantes y Oficialidad; terminada la visita á la escuadra les fué ofrecido á SS. MM. un lunch á bordo del vapor francés Pereyre, donde brindó el banquero de este mismo nombre tan conocido en España. La mar estaba muy movida, por lo cual se ha suspendido hasta ayer mañana la salida de los Reyes. Las calles de la población estuvieron durante la noche brillantemente iluminadas y llenas de curiosos; por la noche verificóse la función regia cantando Tamberlik Poliuto y presentando el teatro un aspecto magnífico.

La REINA vestía un elegante traje de color azul pálido, ostentando un valioso aderezo de brillantes y perlas en que destacaban una magnífica diadema y una riviére.

Los Reyes partieron ayer á las siete y cuarenta de la mañana, efectuando el viaje de regreso por ferrocarril porque el temporal sigue duro y la mar picada; á pesar de lo desapacible del tiempo y de la lluvia incesante el pueblo de la Coruña ha dado muestra del cariño que tiene á sus Reyes, y millares de personas despidieron en la estación el tren Real.

Muy concurrida y animada se halla este año la estación balnearia de Carlos III en Trillo, cuyo crédito y virtudes especiales de sus aguas son tradicionales y de todos conocidos. Entre las numerosas familias que hoy visitan estos establecimientos se encuentra la de Torrependo, la de Hurtado, Ramos Carrión y otras muchas de Madrid, Barcelona y Tarragona; el Sr. Romero Ortiz Pinedo, Valle, Marqués de Valderrazo y otros hombres públicos, notándose mayor animación en estos días con motivo de la segunda temporada que comenzó el 20 de Agosto para terminar el 15 de Setiembre.

El teatro de la Zarzuela ha inaugurado su temporada poniendo en escena el baile de gran espectáculo que, con el título de Excelsior, ha obtenido éxito inmenso, como ha ocurrido en todos los teatros de Europa en que se ha representado después de su estreno en la Scala de Milán.

La empresa de la Zarzuela, pues, está de enhorabuena, y el público en masa acudirá á ver el baile para cuya mise in scene se han gastado muchos miles de duros, y se han empleado meses enteros de constantes trabajos.

El asunto de Excelsior es sencillísimo, á pesar de hallarse rodeado de detalles complicados y de figurar en el programa como personajes de la obra la Civilización, la Luz, Fanny, Laura, una aldeana, tabernera, el Oscurantismo, Indiana, Valentín, un esclavo, Papin, Volta, un árabe, un ingeniero francés, un mercader de esclavos, ingenieros franceses é italianos, un tabernero, Fritz, un mejicano, mineros, bateleros, bandidos, genios de la civilización, de la constancia, de la invención, de la concordia, músicos, aldeanos, postillones, factorinos de telégrafos, hombres de las cinco partes del mundo, oficiales, marinos, etc., etc.

Trátase de simbolizar el triunfo del progreso, que representa la Luz sobre el Oscurantismo que se opone á todos los adelantos de la civilización y de la ciencia.

En el primer acto el Oscurantismo domina sin rival en la tierra y tiene cargada de cadenas á su rival la Luz.

Esta se emancipa y se traslada á la morada del Genio, ayudada por su inseparable compañera la Civilización.

La decoración de este segundo cuadro es verdaderamente asombrosa.

En ella aparecen laureados los nombres de los hombres que han ocupado los primeros lugares del mundo en las ciencias y en las artes.

A los lados se levantan cuatro soberbios obeliscos dedicados al vapor, al telégrafo, á la electricidad y al teléfono, los cuatro grandes descubrimientos del siglo XIX, y en el fondo se ve una escalinata monumental rematada por un obelisco coronado por la Fama.

El acto segundo empieza con el cuadro tercero, que representa una fiesta en las orillas del Weser, organizada en honor de los remeros vencedores en las regatas celebradas.

El Oscurantismo se presenta y convence á los ignorantes de que el barco de vapor de Denis Papin viene á arruinarlos, y éstos, excitados por sus consejos, lo echan á pique, hiriendo mortalmente al ilustre inventor.

La Luz aparece en este momento y con ella el puente de Brooklyn, que es cruzado por dos trenes, mientras se ve atravesar el río un magnífico vapor de alto bordo.

El cuadro quinto representa el laboratorio de Volta en Como.

El sabio químico hace ensayos dificultados por el Oscurantismo en la pila que lleva su nombre.

La Luz aparece y hace retirarse al constante enemigo del progreso; cambia la decoración y aparece el gabinete central telegráfico de Washington, en que hacen evoluciones un sinnúmero de factorinos vistosamente vestidos.

El cuadro siguiente representa una escena del desierto, en que una caravana se ve envuelta entre las oleadas de arena que arrastra el Simoun.

El Oscurantismo se regocija de estos destrozos; pero la Luz viene y aparece una preciosa decoración que representa la ciudad de Ismailia, en que se celebran fiestas con motivo de la apertura del canal de Suez.

En el fondeadero hay buques engalanados de todas las naciones, y en la plaza se ven hombres de todas las partes del mundo.

El cuadro es brillantísimo, y los bailes están de tal manera ensayados y combinados, que hay momentos en

que el espectador cree ver realizado un fantástico cuento de las Mil y una noches.

El acto tercero empieza con un cuadro que representa los trabajos y apertura del túnel del Mont-Cenis.

Sigue á éste otro que representa el monumento levantado en honor de los ingenieros que realizaron el trabajo, y acto seguido aparece la plaza de las Naciones, terminando el acto y el baile con la apoteosis de la Luz y del Progreso que triunfan definitivamente del Oscurantismo.

La plaza de las Naciones es un cuadro que excede á toda ponderación, y el lujo desplegado por la Empresa en el vestuario de las bailarinas es digno de los mayores elogios.

En él se ven trajes de todas las naciones llevados airoosamente por esbeltas bailarinas portadoras de banderas de todos los pueblos.

España está representada por tres guardias civiles. Sólo diremos, porque es justo, que la Srta. Limidos es la mejor bailarina que hemos visto y logra aplausos tan entusiastas como merecidos.

La Srta. Ortega logra también justos aplausos en la danza del acto segundo, que baila acompañada de 16 niñas perfectamente enseñadas por el Sr. Coppi.

El cuerpo de baile hace verdaderas maravillas, y los cuadros plásticos son de un efecto sorprendente.

El Sr. Coppi ha demostrado ser un director de escena de primer orden, y el maestro Marengo que sabe escoger, entre las obras de los distintos compositores, las que encuentra más adecuadas para el asunto que se desarrolla.

El público llamó á escena al Sr. Arderius, al maestro Coppi y á los pintores, premiando con justos aplausos la parte que ha tenido en la preparación del baile.

Entre los artistas que bajo la dirección de D. Emilio Mario han de actuar en el Teatro de la Comedia en la temporada próxima, figuran las Sras. Tubán, Gorritz, Fernández, Lamadrid y García, y los Sres. Tamayo, Romea, Larra, D. Mariano, Rosell, Aguirre y Sanchez de León.

La dirección del sexteto está á cargo de D. Pablo Barbero.

La primera temporada constará de 198 representaciones, y las condiciones del abono son las siguientes:

Table with columns: SERIE DE 30 REPRESENTACIONES, PRECIOS DE ABONO, A diario, A turno, A medio turno. Lists prices for different seating areas like Palcos plateas, butacas, etc.

Table with columns: PRECIOS DIARIOS DE LAS LOCALIDADES, Contaduría, Despacho. Lists daily prices for different seating areas.

SANTOS DEL DÍA.

Santas Cándida, Rosalía y Rosa de Viterbo, vírgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Función 4.ª de abono.—Turpo par.—A las ocho y tres cuartos.—Los hermanos Renard.—El gran baile en tres actos Excelsior.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Compañía de ópera italiana).—Función 34 de abono.—Turno par.—A las ocho y tres cuartos.—La Sonámbula.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Vigésimoquinto concierto por la Sociedad Unión-Artístico-Musical, bajo la dirección del Maestro Sr. Espino.—Entrada, una peseta.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Tomarán parte la célebre artista Miss Leona y la gran Compañía brasileña.